

138
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

“ANALISIS DE LA SITUACION LABORAL DE LOS PROFESORES SUPERNUMERARIOS “A” Y “B” DE EDUCACION PRIMARIA BASICA EN EL ESTADO DE MEXICO

T E S I S

Que para obtener el Titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

FIDEL GONZALEZ HERNANDEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de México 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Págs.
CAPITULO I	
ESTUDIO HISTORICO-EDUCATIVO DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE MEXICO.	
A) Importancia de la Educación en la Nueva España.....	I
I.-Escuelas Populares Indígenas.....	I
2.-Escuelas Populares para Españoles.....	20
B) Educación en los primeros años de la Independencia.....	30
I.-La Constitución de 1857.....	30
C).-La Educación en la Revolución.....	43
I.-La Constitución de 1917.....	43
2.-Política Educativa de la Revolución.....	50
CAPITULO II	
GENERALIDADES SOBRE LA SITUACION JURIDICA-LABORAL DE LOS PROFESORES SUPERNUMERARIOS "A" Y "B" DEL ESTADO DE MEXICO.	
A) Conceptos Fundamentales.....	59
I.-Concepto de Derecho.....	63
2.-Concepto de Derecho Laboral.....	73
3.-Concepto de Relación de Trabajo.....	82
B) Derecho Sindical y Libertad de Filiación Sindical.....	100
I.-Principios Sindicales del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.....	107
C) De las Obligaciones y Derechos de los Miembros del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.....	110

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE MEXICO

A) El "Artículo 3o." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	112
B) La Ley Federal de Educación.....	113
C) Fracción VII del Apartado A del "Artículo 123" y fracción V del Apartado B del "Artículo 123" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	125
D) Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.....	127
E) Estudio del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores del Sistema Educativo Estatal en cuanto a la situación Jurídica-Laboral del Profesor Supernumerario "A" y "B" de Educación Primaria Básica en el Estado de México.....	131
F) Estudio del Tabulador del Magisterio del Estado de México para 1990, en cuanto a Salarios.....	147
G) Análisis del Reglamento de Escuelas de Educación Primaria Oficiales y Particulares Incorporadas, dependientes de la Dirección de Educación Pública del Estado de México.....	150
CONCLUSIONES.....	159
BIBLIOGRAFIA.....	162

C A P I T U L O I

ESTUDIO HISTORICO EDUCATIVO DEL MAGISTERIO
DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

ESTUDIO HISTORICO EDUCATIVO DEL MAGISTERIO
DEL ESTADO DE MEXICO

A) IMPORTANCIA DE LA EDUCACION EN LA NUEVA ESPAÑA

Es de vital importancia hacer mención en el presente trabajo de la evolución en el marco histórico del problema educativo, labor de la educación, para de esta forma dar un panorama más amplio de los problemas laborales que enfrentan los profesores de educación primaria dentro de la República Mexicana, pero más específicamente el relacionado con los profesores del Estado de México.

La evolución histórico-educativa de los grupos indígenas mexicanos y como se encontraba la educación en las escuelas para españoles en la Nueva España, fue de la manera siguiente:

1.- Escuelas populares indígenas.

En la evolución de la cultura Mexica y la cultura Maya -- pueden distinguirse tres etapas:

La primera, se caracteriza por una vida primitiva, basada en la caza, la pesca y la recolección accidental de productos vegetales, la educación es de carácter rudimentario, se veía impulsada fundamentalmente por el instinto de conservación y predominaba en ella los procedimientos primitivos, peculiares de esta forma de vida.

Integran la segunda etapa, las culturas sedentarias, en ellas los pueblos se elevan a la vida urbana, en aldeas y sus sustento depende de una economía agrícola incipiente basada en el cultivo del maíz, del frijol y de ciertas legumbres; en cuanto a la educación, por su parte, ya tomando un aspecto de intencionada, vale decir, es una forma de educación en la que se percibe ya la importancia y las ventajas de educar a las nuevas generaciones.

Y una tercera etapa, en que la educación adquiere los rasgos salientes de un tradicionalismo pedagógico, aparece entonces un buen reglamento y un sistema escolar, dicho tradicionalismo se desenvuelve en dos pueblos particularmente, como son: El pueblo Mexica en que domina un tradicionalismo de tipo bélico religioso y en el pueblo Maya, en el cual se susviza en mucho la concepción guerrera de la vida. (1)

En cuanto a la educación Mexica, atendían el problema de la educación de sus hijos y jóvenes con gran diligencia y la presencia de un estado consciente de la importancia que implica la educación de los niños y jóvenes para la consecución del futuro que proyecta sobre sí un ejemplo de conciencia histórica que tiende a tener consecuentemente una mayor preocupación del futuro de su comunidad, que otro sin ella, ya que el cuidado por guardar recuerdos y legados del pasado se convierte lógicamente en otro.

(1). CFR. LARROLLO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. Editorial Porrúa, 1988. págs. 51-53

De aquí la educación como un quehacer, que preocupa grandemente a la comunidad entera, no es difícil hacerse cargo de el aspecto revolucionario que tiene la educación como transmisora de nuevos conocimientos e inquietudes intelectuales, que acompañado por otro de signo contrario, tradicionalista o reaccionario, este último aspecto de la educación es consecuencia del amor que la educación infunde en el hombre al transmitirle los valores alcanzados por generaciones precursoras, resulta pues, que no hay otro medio más digno de confianza que la educación para asegurar la persistencia temporal de una comunidad cultural.

Para lo cual, Coatezacoahuac se daba cuenta que para forjar un pueblo útil y provechoso, que cumpliera con el nuevo programa político impuesto por Tlacaélel, hacía falta que el gobierno mismo empuñase las riendas de la educación de sus súbditos, -- convencido de ello, no olvidó incluir en las ordenanzas promulgadas con el propósito de proveer de un orden jurídico al país estableciendo que hubiese en todos los barrios escuelas y regimientos de mancebos donde se ejercitasen en religión y buena crianza, en penitencia y aspereza, en buenas costumbres y en ejercicios de guerra, en trabajos corporales y en ayunos, en disciplinas y en sacrificios, en velar de noche y que hubiese maestros y hombres ancianos que los reprendiesen y castigasen y mandasen y ocupasen en cosas de ordinarios ejercicios y que no los dejasen estar de ociosos, ni perder tiempo, y que todos estos mozos guardasen costidud con grandísimo rigor su pena de la vida.

Así estaba establecida la norma a seguir para poner en --

marcha centros educativos donde se proporcionaría a los jóvenes Mexicanos los medios necesarios para que se hiciesen valer, a su modo y conforme al nuevo concepto de la vida del pueblo que se sentía elegido por la divinidad.

El hombre es objeto en particular durante su período de crecimiento y formación de dos clases de educación. La primera que se podría llamar doméstica, comienza en el momento de su nacimiento y se desarrolla durante los primeros años de vida bajo el cuidado de los padres en la intimidad familiar; la segunda, es la escolar, se realiza en instituciones a tal efecto fundadas y mantenidas por la comunidad social o el Estado.

La educación doméstica, que tiene mucho de espontaneidad de parte de los educadores, es de origen tan antiguo como el hombre mismo, tiene por objeto preparar y ayudar a un niño en una buena adaptación al medio ambiente en que le tocó nacer y desarrollar su vida de adulto, el contenido de la educación doméstica es concreto y de tal amplitud que abarca todo lo vital del hombre; consiste en modalidades de vida peculiares -- a cada comunidad humana, idioma, creencias religiosas, usos y costumbres, gestos y muchos otros signos convencionales de carácter cultural; el contenido de la educación doméstica hace posible la incrustación del hombre dentro del marco social -- preestablecido, un individuo carente de educación doméstica, inevitablemente parecerá un hombre extraño, lo cual le llevará a graves roces con el medio ambiente que le rodea; la educación doméstica tiene por objeto, hacer que un individuo se sienta debidamente adaptado dentro de su marco social y en posibilidad de mayor desarrollo personal.

En cambio, la educación escolar se reviste de forma mucho más precisa que la doméstica, en ella hay interferencia de intereses, tanto por parte del educando, como de la sociedad o -- del Estado que proporciona dicha educación, la reciprocidad es una de sus características, el educando adquiere a través de -- la educación escolar, otros medios más específicos para su lucha por la existencia en la sociedad.

La educación escolar se propone que los esfuerzos de cada individuo den como resultado sus propios fines.

El hombre necesita de la sociedad en la que vive y ésta -- exige de aquél su colaboración para su propio funcionamiento.

Educación Mexicana.

En la historia de la educación Mexicana, como es de suponer -- se se podía apreciar perfectamente la existencia de estas dos -- clases de educación, cada una cumpliendo debidamente con la ta -- rea educativa que le correspondía. En la sociedad Mexicana todo -- individuo, fuese hombre o mujer, nacía señalado para la misión -- específica y determinada que aquélla le imponía; la sociedad -- tenía su propio funcionamiento histórico y el individuo exis -- tía ante todo para su propio ser, en ella el hombre nacía para la guerra y la mujer para el hogar, al nacer cada individuo -- Mexicano, una partera pronunciaba estas palabras al atender el -- nacimiento de un niño. "Tu propia tierra otra es, en otra parte estás prometido, que es el campo donde se hacen las guerras donde se traban las batallas; para allí eres enviado, tu ofi --

cio es dar a beber al sol con sangre de los enemigos y dar -- enemigos, tu propia tierra, que se llama Tlaltecúhtli, con -- los cuerpos de tus enemigos, tu propia tierra y tu heredad y tu padre es la casa del sol, en el cielo, allí has de alabar y renocer a nuestro señor el sol que se llama Totonámetl -- in manic".

Por ventura crecerás y serás digno de morir en este lugar y recibir en él muerte florida".

Unos días más tarde durante la ceremonia del bautismo Mexica consagraba al niño a su misión bélica. Así quedaba in--nuestrada al niño su misión cósmica al sol, con sus hazañas bélicas y hasta con su propia muerte florida en el campo de batalla. Si era niña, se le imponía una misión doméstica, del mismo modo que en el caso del varón, la partera pronunciaba las siguientes palabras: "Habéis estar dentro de casa como el corazón dentro del cuerpo, no habéis de andar fuera de casa, no habéis de tener costumbres de ir a ninguna parte, habéis de ser la ceniza con que se cubre el fuego en el hogar, vuestro oficio ha de ser traer agua y moler el maíz en el metate, --- aquí habéis de sudar, cabe la ceniza y cabe el hogar". Diciendo esto, la partera enterraba el cordón umbilical cortado de la recién nacida.

En la ceremonia del bautismo se le daban un huso y una lanzadera, también unas escobas, mostrando de esta manera lo que había de ser su faena en la vida. (2)

(2). CFR. KOBAYASHI, José María. La sujeción como conquista. Editorial Colegio de México 1985. págs. 48-52.

La educación doméstica se iniciaba en la lactancia, duraba cuatro años; entre la gente común, el padre se hacía cargo de la educación doméstica del hijo y la madre de la hija, si eran varones se les ocupaba en cargar y en ayudar a sus padres en la recolección de granos de maíz y frijol en el campo en el aprendizaje de técnicas útiles para la vida, como la caza y la pesca, la conducción de una canoa y otros oficios que no demandan mucho arte ni instrumentos sutiles; los hijos de artesanos se dedicaban al aprendizaje de los oficios de sus padres, ya que lo más común era darles el oficio y el trabajo que su padre usaba. Las madres a su vez ocupaban a sus hijas para que aprendiesen a hilar, tejer, labrar, moler el maíz y barrer la casa.

La educación doméstica no se agotaba con enseñar a los hijos, medios necesarios para el aspecto práctico de la vida humana, el mismo cuidado se tomaba en la educación del aspecto moral, de la buena manera de comportarse, era sabido que los Mexicanos eran muy amigos de la retórica, esta propensión suya dio por resultado un género literario oral que se conoce con el nombre de Huehuetlatolli o pláticas de viejo, en ellos podemos ver claramente los conceptos que tenían los mexicanos del mundo, del hombre, de la vida humana, del destino del hombre, de la vida ultrahumana, las virtudes humanas que apreciaban y esperaban que cada hombre y cada mujer cultivasen; en sí, los consejos morales que dirigían sobre todo a los jóvenes, detalles de la buena manera de comportarse en la vida cotidiana que enseñaban a sus hijos.

Otra observación que creemos propia sobre los Huehuetlatolli es su carácter más ceremonioso o ritual que propiamente admonitorio, su retórica y esmero literario nos llevan a suponerlo. Desde luego, es evidente que no pueden ser palabras improvisadas que prorrumpan en el momento preciso de re-render a niños o jóvenes, serían a nuestro modo de ver, discursos -- o pláticas que se repetían en momentos de cierta importancia en la vida humana, como el nacimiento del niño, el ingreso en el centro docente o el matrimonio y que se transmitían de padres a hijos.

Toda esta etapa inicial de educación de los niños no podía estar desprovista de los castigos apropiados. En el caso de los Mexicanos los castigos que imponían a los hijos desobedientes, mentirosos y descuidados eran bastante duros, se les castigaba azotándoles con ortigas, punzándoles con espinas de maguey hasta sangrar, pellizcándoles hasta hacerlos llorar, -- golpeándoles con un palo, dejándoles sobre el suelo mojado -- o húmedo atados de pies y manos, colgándoles atados de pies -- o haciéndoles respirar el humo de chile quemado. Por si esto fuera poco, la ley autorizaba a los padres a que vendiesen como Tlatlacotin a sus hijos en caso de que resultaran incorregibles a pesar de las repetidas amonestaciones, si alguno de estos desgraciados vendidos perseveraba en su indisciplina, -- aún después de dos o tres amonestaciones de parte de sus amos estos les ponían en venta, en caso de que fueran vendidos más de tres o cuatro veces sucesivamente a causa de su mal comportamiento, se les podía adquirir como Tlatlacotin destinados -- al sacrificio, así, parte de los hijos rebeldes y descarria--

dos podían ir a ver el sacrificio de los templos.

Educación escolar de los Mexicas.

Durante su periodo histórico surgió dos centros docentes: El Calmécac y el Telnochcalli. El origen de ambos tal vez se remonte a tiempos antiguos de los Mexicas, y no hay manera de determinar su fecha aproximada.

La nota distintiva entre los dos centros de educación es que el Calmécac estaba dedicado al Dios Quetzalcóatl, en tanto que el Telnochcalli estaba encomendado a la protección de los cráneos humanos que se distinguían uno del otro por el culto religioso, el uno adoraba a Quetzalcóatl y el otro veneraba a Tescatliloca. El Tlatocani, era el supremo responsable de la empresa educativa. El Tlatocani encargó la educación al primo sacerdote y éste tomó a pecho el trabajo.

En cuanto a la edad en que comenzaba la educación escolar se llevaba a cabo principalmente en los Calmécac y los Telnochcalli, se dice que los hijos de los principales, al cumplir cinco o seis años de edad eran mandados a los templos a servir a los Dioses y a ser instruidos en las cosas del culto religioso, se las quitaba a sus madres para mandarlos a los templos, de acuerdo al Códice Verdolino sólo a los quince años de edad se entregaba a los muchachos al cuidado de sacerdotes o maestros del arte de guerrear. (3)

(3). DR. FORAYASHI, José María. ob. cit. págs. 52-56

A) Calmécac.

El término Calmécac está compuesto de calli que es casa y mécoltl, que significa cordel, se suele traducir por "En hilera de casas" o "lugar de linaje de la casa", el último término es el más acertado, ya que linaje podía ser entendido como tradición y de esa forma podríamos entender que el Calmécac era el lugar donde hay tradición en la casa; ya que el Calmécac -- era una casa de educación que estaba puesta bajo la protección del Dios Quetzalcóatl.

No se tiene determinado, de manera exacta cuántos Calmécac hubo en Tenochtitlan ya que se mencionan seis, otros dicen que había cinco colegios o monasterios de sacerdotes y de tres seminarios de jóvenes y doncellas, pero sin duda eran muchos -- más si atendemos al exclusivo número de personas consagrados -- al culto de los dioses que allí había; otros mencionan que son siete Calmécac.

Todo hace suponer que también existían Calmécac en las -- provincias sujetas al dominio Mexica.

La vida en el Calmécac tenía dos aspectos: El disciplinario y el educativo, propiamente dicho; en el primero, se pueden señalar a su vez dos tipos distintos: El adiestramiento físico y la disciplina de carácter religioso.

En el Calmécac, hasta los niños de la más tierna edad estaban obligados a levantarse muy de madrugada y a cozer la escoba para dedicarse a limpiar el templo.

Y a medida que iban creciendo se les mandaba a la montaña a recoger y traer puntas de maquey, destinados al auto sacrifici

cio ritual, ramas de árbol para adornar los altares del templo
leñas para el fogón del templo que nunca se apagaba. Se les mo-
vilizaba incluso, a concepto de tributo, para las obras públi-
cas tales como la construcción y reparación, la producción de
adobe, las faenas agrícolas en los maizales pertenecientes al
templo.

La disciplina religiosa de los educadores del Calmécac --
consistía en ir de noche cada uno por su lado, a la montaña --
a adorar al Dios y de enterrar muntas de manivas usadas en el --
auto sacrificio ritual, y en levantarse a medianoche a bañarse
en agua fría, con mucho frío que hiciera, y a rezar a los Dios-
es, en guardar ayuno en los numerosos días de ayuno y en --
velar el fuego del templo.

Todo esto era con la finalidad de endurecer el cuerpo de-
los alumnos contra el frío y el calor y acostumarlos a una --
vida de abstinencia, de total sufrimiento, hambre sed y sueño.
Todo esto era de máxima exigencia para la vida de los Mexicas,
que económicamente vivían de buena parte de los tributos que --
les pagaban los pueblos que dominaban militarmente, se les de-
jaba a los jóvenes muy poco tiempo de sueño y ninguno para di-
versión y ocio. Además los muchachos estaban bajo una constan-
te y celosa vigilancia de los sacerdotes maestros, que no les
perdonaban ningún descuido, ni desobediencia a la disciplina --
del Calmécac.

ahora corresponde estudiar el aspecto propiamente educati-
vo del programa que tenía el Calmécac.

Lo primero que venía en el programa de educación era el arte del buen hablar, es decir, la retórica que desempeñaba un papel importante en la vida política y social de los Mexicanos.

La segunda materia de enseñanza era el arte del buen gobierno y la administración de justicia.

El arte de buen gobernar consistía en:

- 1.- Tener conciencia del ser imagen y representante de la divinidad y por consiguiente, depositario del poder de administrar la justicia.
- 2.- No abusar de la justicia y gobernar con templanza.
- 3.- Ser generoso en repartir la riqueza entre sus subalternos.
- 4.- No faltar al deber de atender el baile, que era para exhortar el ánimo de los soldados.
- 5.- Hacerse digno de su nuevo ser, comportarse con gravedad y tomar corazón de viejo.
- 6.- Abstenerse de los placeres corporales.

La tercera materia de enseñanza era el adiestramiento militar, porque empezando por el Tlatoani, los dignatarios Mexicanos tenían que ser hombres valientes y avanzados en el arte militar; en cuanto al canto y al baile sabemos que una de sus finalidades era de carácter militar, para exhortación del ánimo y la moral de los guerreros.

En cuanto a los maestros del Calmécac, la imagen de estos era que tenían varias funciones que ejercían como intelectuales de la sociedad Mexicana.

Los maestros del Talmásac, en las varias funciones que -ejercían como intelectuales de la sociedad Mexica, eran sacerdotas celosos de cumplir con sus deberes religiosos, eran retóricos, hábiles, observadores, diligentes del movimiento de las estrellas, depositarios de la sabiduría, poseedores de la escritura y conocedores de los calendarios, a ellos les compete enseñar y preparar a los jóvenes leyendo y comentando los manuscritos. (4)

Estos formaban una minoría intelectual con inquietud de saber, preocupados por los temas filosóficos, se preguntaban cuál era el verdadero sentido de la vida del hombre en la tierra, cuál había de ser su vida más allá de la muerte, que había de ser verdadero en la vida del hombre, se solían expresar en forma de poesía en la flor y el canto.

Por tal motivo, no es de imaginar por todo lo antes dicho con respecto a cómo se vivía en el Talmásac, que función desempeñaban los maestros: nos damos cuenta que en ese tiempo - los maestros contaban con los derechos, el respeto de toda la sociedad Mexica, así como lo de sus gobernantes ya que no tenían dificultades para vivir en forma tranquila, sin presiones de retribución por sus labores realizadas.

Por último, la vida de los jóvenes era de tipo comunal, - es decir, comían y estudiaban y trabajaban juntos, cuando los jóvenes dejaban la institución, era para contraer matrimonio, se casaban por lo común a los veinte años de edad.

(4). DR. KOBYASHI, José María, ob. cit. págs. 56-57

El celibato sólo estaba justificado cuando uno escogía la vida sacerdotal.

R) Telnochcalli.- El término está compuesto de dos elementos Telnochlli, que significa joven varón y calli que es casa, se suele traducir por lo tanto como "Casa de jóvenes", hay que tener en cuenta que el Telnochcalli estaba dedicado, al Dios Tezcatlinoca y al Calmécac, el Dios Quetzalcóatl el primer Dios tiene muchos atributos y por consiguiente varios nombres distintos. Uno de ellos es nada menos Telnochtli, "Joven o manco" y se dice que es el Dios que siempre es manco por lo tanto se suele decir que el término Telnochcalli puede significar, "Casa del Dios Tezcatlinoca".

No se sabe a ciencia cierta si los Telnochcalli estaban o no al mismo tiempo que los Calmécac dentro de los templos, la descripción de algunos historiadores nos sugiere que acusaban edificaciones, aparte de estas, había casa particular como escuela o pupilage donde había gran número de muchachos, la mayor parte de la gente común se criaba en otras casas que había en la ciudad que llamaban Telnochcalli, donde también eran enseñados a las mismas costumbres y doctrinas que en las otras de los sacerdotes de los templos.

En cuanto a los muchachos del Telnochcalli, llevaron una vida de tino común, es decir, una vida de internados como en el Calmécac.

La vida en el Telnochcalli era menos áspera y ruidosa que la del Calmécac pero no dejaba por eso de ser dura. La fi-

nalidad de su educación consistía en formar hombres valientes y buenos soldados al servicio del ideal "místico-guerrero" de Huitzilopochtli, por lo cual todas sus actividades de la primera etapa iban encaminadas hacia el fortalecimiento físico y el fomento de la obediencia disciplinaria de los muchachos, se les obligaba a limpiar la casa, traer leña para el fogón, a practicar el autosacrificio de penitencia y a guardar ayuno en los días de precepto.

También tenían obligación de hacer obras públicas y de tipo comunal, como la labranza de los campos pertenecientes al Telpochcalli, de donde sacaban los medios de su sustento, la construcción y reparación de los templos, los palacios del Tlatoni, las residencias de los principales, las zanjas, la fabricación de adobes; ni de noche se les dejaba desocupados de que hacer, se les mandaba al Cuicalli, casa del canto, a ensayarse en el baile y el canto, el ensayo terminaba pasada la medianoche y entonces ya podían acostarse.

Su vida económica se cubría por las rentas de los terrenos que poseía el Telpochcalli, cuya labranza realizaban ellos mismos.

El porvenir de los muchachos en el Telpochcalli dependía, desde luego, en gran parte de su suerte, bravura en el campo de batalla, si un muchacho lograba apresar por sí solo un cautivo se le conducía ante el Tlatoni para ser conocido como valiente y el Tlatoni le concedía el título de guerrero cautivador.

El Telpochcalli, era pues un plantel para formar soldados peones y sus jefes militares inmediatos sin atender la transmisión de valores culturales como el Calmécac.

En cuanto a la educación escolar femenina, esta se limitaba a la educación doméstica, las labores de la mujer fuera del hogar se limitaban a las órdenes religiosas y sociales; sus -- faenas más importantes eran hilar, tejer y coser, moler el --- maíz, hacer tortillas y preparar la comida a sus familiares, -- herrar, limpiar su casa; así se manifestaba simbólicamente los instrumentos en ministura que se le entregaban a la recién nacida durante la ceremonia de bautismo.

La imagen ideal de la mujer Mexica, requería entre otras -- virtudes, el ser devota a sus dioses, ser casta antes y des--- nués de casada, ser generosa si era mujer principal o trabaja--- dora si era plebeya.

También existían otras instituciones educativas auxilia--- res como el Cuicacalli, que significa casa de cantos, era un -- conjunto de habitaciones con un patio que en medio servía para el ensayo del canto y el baile.

Otra institución educativa auxiliar de los Mexicas era el Tlamacazcalli, que significa, casa de sacerdotes, asistían al--- gunos jóvenes del Calmécac que tenían inclinaciones en la ca--- rrera sacerdotal.

Por lo tanto, la educación Mexica estaba a cargo de los -- Tlamatinime, sabios, cuya función docente era "Hacer sabios --

los rostros ajenos y hacer fuertes los corazones". Todo esto en razón de buscar un fortalecimiento del pueblo Mexicano.

Por lo tanto, por lo antes mencionado observamos que los Tlmatinime, maestros, contaban con una gran admiración y respeto por el pueblo Mexicano, por tal razón podemos mencionar, - como ya anteriormente, que estos maestros contaban con todas las facilidades político-económicas para desempeñar su función con responsabilidad y gusto por la actividad educativa - que desempeñaban. (5)

La Educación Maya.

La vida de los Mayas estaba sujeta a tres fines, servir a su pueblo, a su religión y a su familia; todo ello de acuerdo naturalmente a su condición sexual, el amor al trabajo, la honradez, la continencia sexual, y el respeto debían ser las cualidades fundamentales en el hombre y en la mujer.

La educación, en consecuencia, comenzaba en el hogar, -- luego por otras personas, los sacerdotes, maestros en oficios. Tan importante era esta educación que de ella dependió en gran parte la estabilidad de la sociedad y el poderío Maya durante tantos siglos, se trataba en general de un pueblo sumamente acostumbrado al trabajo.

(5). CFR. KOBAYASHI, José María. ob. cit. págs. 70-85

Las labores del campo sobre todo, eran las más esenciales de todas, a las cuales se dedicaba casi toda la población, incluso las mujeres.

La educación Maya empezaba en el hogar y estaba a cargo de los padres, la inspiraba un carácter religioso, como se desprende del hecho de que el sacerdote fijaba el futuro del recién nacido por medio del horóscopo.

A los cuatro meses, número sagrado que indica el tiempo en que fertiliza el maíz, se colocaba una hachita en la mano del niño para significar que éste debía ser un buen agricultor, a las niñas de tres meses se les hacía imitar la molienda del maíz.

Los niños pasaban el tiempo jugando al aire libre, pero los juegos mismos tenían un designio educativo, eran imitaciones, las más de las veces, de las futuras labores que tenían que ejecutar, a los nueve años de edad ayudaban los niños a sus padres en las faenas del campo, las niñas a sus madres en las labores domésticas, cumpliendo los doce años eran bautizados los hijos, consagrándolos para la vida pública, entonces abandonaban el hogar e ingresaban en un establecimiento educativo.

Dichos establecimientos eran internados. Había dos clases de estos establecimientos, uno para los nobles y otro para la clase media.

En el primero se daba preferencia a la enseñanza de la liturgia, sin descuidar lo relativo a la astrología, la escri-

tura, el cálculo y la genealogía.

-En el segundo, la educación era menos esmerada, aceptándose las prácticas militares. (6)

En cuanto a la educación femenina, gran atención se concedía a la educación de las niñas, conforme iban creciendo sus madres procuraban irles enseñando todo lo que sabían, las labores domésticas, sus propias experiencias de la vida; a la indígena Maya se le enseñaba a ser de una discreción exagerada en cuestiones de amor, criándoles en realidad un sentimiento muy grande de vergüenza hacia el varón, al encontrarse con un hombre había de hacerse a un lado dándole la espalda o volviéndola cara, lo mismo si recibía de él alguna cosa o de que tenía que darle de comer o de beber, lo que no era obstáculo para que fueran amables, son avisadas y corteses y conversables, -- con quien uno se entienda de maravilla, bien portadas.

Tienen pocos secretos, y son tan limpias en su persona -- y en sus cosas. Las faenas de mujer eran abundantes y duras, -- desde el amanecer hasta el anochecer debían estar continuamente ocupadas y sin hablar, atendiendo sus labores domésticas, -- tejidos, cocina, molienda de maíz, lavado, aseo de la casa, -- educación de los hijos, a vender o comprar, criar aves para comer o para utilizar sus plumas así como de algunos animales domésticos, pago de los tributos y aún, si era necesario, atención a las siembras.

(5). CFR. LARROLLO, Francisco. ob. cit. págs. 77-78

Igualmente, las hijas de nobles debían recibir una educación más cuidadosa y en instituciones específicas, tales eran por ejemplo: Las sacerdotisas que debían ocuparse en cuidar el fuego, limpieza de los templos y algunos asuntos más de índole religiosa, todo esto bajo el cuidado de una superiora -- y debiendo guardar la más estricta castidad, cuya transgresión se castigaba con la muerte, tenían libertad de casarse, una vez que salían de dichas instituciones que eran una especie de conventos, durante toda su soltería debían ayudar en los quehaceres domésticos. (7)

Como puede uno darse cuenta, se induce que los maestros, al igual que los sacerdotes en la cultura Mexica, también contaban con un gran respeto y valor de lo que hacían en beneficio de la gente del pueblo Maya, es por eso que pensamos que al igual que en el pueblo Mexica, los maestros del pueblo Maya, eran maestros que contaban con los elementos, mínimos para poder desarrollar su actividad en forma satisfactoria, ya que se induce que contaban con un nivel aceptable tanto en lo político como en lo económico.

2.- Escuelas Populares para Españoles.

Es de suma importancia hablar de la educación Española -- de la época de los Reyes Católicos, puesto que es de sus planes de donde salieron los primeros educadores de la Nueva España a raíz de la Conquista Española.

(7). CFR. LARROLLO, Francisco. ob. cit. págs. 78-80

La Universidad medieval, se distinguía por sus numerosos privilegios con los que el rey garantizaba la persona y los bienes de maestros y estudiantes y les facilitaba material necesario para el estudio, el alojamiento y la alimentación; su régimen era notablemente autónomo, teniendo cada una su propio estatuto que le daba su personalidad particular.

Incluso, su vida económica no dependía, después de todo, de modo inmediato del poder real, sino que se les arreglaba con sus propias rentas y donaciones.

Al lado de las Universidades, había estudios o escuelas de carácter varios fundados también por la realeza.

Por otra parte tanto el clero secular, como las órdenes religiosas, organizaban sus enseñanzas particulares, destinadas a la formación de sus miembros en las que estudiaban gramática, lógica, la lengua y la literatura árabe, la sagrada escritura y la teología, ésta última fue generalizándose.

Lo cierto es que la educación primaria, impartida al pueblo en general, estuvo muy mal atendida aunque hubiera probablemente estudios a tal efecto a cargo de los municipios u órdenes religiosas y consta documentalmente que en Cataluña muchos municipios sostenían escuelas primarias.

El concepto de educación, en vigor de la época, se encontraba en el aspecto erudición, sólo para la minoría selecta de la sociedad; más que en el aspecto de preparación, capacitación, necesario para todos y cada uno de la misma.

Pero porque antes que servir a los educadores, la educación de la época, influida por el aristotelismo, se proponía valores de los mismos, viendo en ellos contribuidores a la causa de la cultura.

Además, veía a los estudiantes como una obra de arte. Lo perfecto se exigía en el espíritu y en el cuerpo de los alumnos, lo cual hacía naturalmente estrecha a la educación, la educación no existía aún para los niños y jóvenes sino que sólo para aquella, sólo entrando en el siglo XVI, un cambio revalorizó en el propio concepto de educación cuando Luis Vives - quien además vivió de 1492 a 1590 - sentó al principio de la educación Universal, de lo que nos ocuparemos más adelante.

Por el momento quisiera hacer hincapié en lo siguiente:

Apartir del principio del siglo VIII en adelante, el entusiasmo por la educación, estimulado por el cultural, siguió creciendo en el ambiente de España por muy deficiente que fuese en muchos aspectos de su realización.

Entrado el reinado de los Reyes Católicos, el ambiente cultural de España siguió siendo alentado por un entusiasmo por el saber, aún ascendente.

La feliz política conjunta de Fernando e Isabel garantizó una paz interna y suficiente para el cultivo de ciencias y artes.

El élan general por la cultura de la época, se tradujo primero en una serie de fundaciones educativas, realizadas en-

Sigüenza, Valladolid, Toledo, Santiago de Compostela, Salamanca, muchas de las cuales se organizaron luego en Universidades de Cuño Nuevo.

El mayor acontecimiento en la vida académica de la época fue sin duda alguna la fundación de la Universidad de Alcalá de Henares, efectuada por el Cardenal Cisneros.

A la euforia de la vida Universitaria Española del siglo XVI, acompañó un florecimiento nada despreciable de los centros de enseñanza secundaria, llamados estudios de Artes o de Gramática o de Humanidades.

En el siglo XVI, no encontramos grandes cambios dignos de mención en este campo, únicamente es posible, que la sociedad comprendía cada día mejor la importancia de la enseñanza primaria, estimándola indispensable para todos y cada uno de los miembros de la comunidad, lo cual se observa, por ejemplo en una decisión tomada de Galicia que imponía a los padres de familia la obligación de mandar a sus hijos a la escuela, su pena de destierro.

Por deficiente que fuese la realización de la enseñanza primaria, su concepto entraba en una etapa nueva, dejando -- atrás aquella en la que la educación no era para los jóvenes-- ni éstos para aquella, como hemos visto antes.

Uno de los mejores exponentes del nuevo concepto de educación primaria fue Vives, humanista, filósofo y pedagogo, -- veía en la educación un medio concreto y eficaz para llevar -- a cabo la gran empresa de transformación social.

El entusiasmo por la cultura y la preocupación por la -- educación embrasaban la España del siglo XVI, era una época en la que se decía que no podía llamarse caballero quien no fuese hombre de letras, el término, originalmente militar, de caballero, se revestía ahora de una dimensión nueva: La cultura e incluso para fines misionales se había aprobado la educación escolar como medida recomendable, así que resulta bien -- explicable el que los Reyes Católicos mandasen en 1503 a Nicolás de Ovando, que luego había de hacer en cada una de dichas poblaciones y junto con las dichas iglesias una casa, en que todos los niños que hubiere, en cada una de las dichas poblaciones, se junten cada día dos veces para que allí el dicho -- capellán los enseñe a leer y a escribir.

El encumbramiento político de España a partir del reinado de los Reyes Católicos, trajo una vigorosa explosión cultural al país con una euforia de la vida académica, tal era la tradición que en la primera mitad del siglo XVI se transportó en las tierras recién conquistadas de América. (8)

Por lo tanto, es importante hacer una reflexión de cuál era la situación político-laboral de los maestros encargados de impartir el oficio de los primeros letros del siglo XIII -- el siglo XVII, observamos al gran acierto de algunos filósofos y monarcas que dieron suge al desarrollo y creación de -- nuevas formas de educación y a su buena dirección de intere--

(8). CFR. BORAYASHI, José María. ob. cit. págs. 87-106

res que existían en esta época, dado que se preocuparían de -- que los alumnos tuvieran un vestido, un alimento, una persona que les enseñara las primeras letras y la forma de como comportarse: de tal forma podemos inducir que en estos siglos, -- si los alumnos tenían el apoyo total de los monarcas, ya en -- su vestido, en los alimentos y en darles una persona que cuidara su educación, no es difícil entender que los profesores -- que había en esta época tenían los mismos beneficios o tal -- vez hasta mayores, por lo tanto, éstos siglos se caracterizan porque el maestro vivía con los elementos indispensables para poder vivir en forma desahogada, ya que contaba con el apoyo de los monarcas que le daban todas las facilidades para poder tener lo que le hiciera falta.

El siglo XVIII se conoce como la época de la Ilustración durante este periodo, los europeos animados por los avances -- filosóficos, especialmente del inglés, Francis Bacon y el -- francés, Descartes y los descubrimientos científicos, espe-- cialmente del italiano Galileo y del inglés Isaac Newton, con fiaban en que la razón humana podría lograr el mejoramiento y aún la perfección de la sociedad.

Librados de la superstición y de ignorancia, las luces -- de la inteligencia podrían descifrar las leyes de la natura y así que iluminarían el camino para alcanzar el progreso y el -- bienestar, fue una época muy consciente de sus propios logros, los hombres se llamaban a sí mismos ilustrados y calificaban -- a los siglos anteriores como bárbaros y oscuros.

En España la ilustración significó pesimismo y optimismo, los dirigentes gubernamentales criticaron el atraso social -- y económico de la península, pero también esperaron que, por medio de políticas ilustradas podrían aumentar la producción -- manufacturera y agrícola, mejorar la administración financiera estatal o cambiar costumbres y tradiciones que obstaculizaban las nuevas medidas.

El hombre ilustrado español era un hombre práctico, a diferencia del francés, no se preocupaba demasiado por la teoría ni por el versamento, ni por la ciencia, sino se interesaba -- primordialmente en hallar soluciones a problemas concretos de la economía y de la administración gubernamental.

Ideas radicales referentes a la religión o al sistema político encontraron poco eco, en la península Ibérica, si Carlos II y sus consejeros querían limitar el poder de la Iglesia no era para eliminar las prácticas religiosas sino para aumentar las facultades del Estado.

Con la educación en España durante la ilustración, los dirigentes pensaban que para promover el desarrollo económico, -- el bienestar social y el fortalecimiento del Estado era necesario utilizar cambios en el sistema educativo: como metas generales querían promover el conocimiento útil y fomentar actitudes más abiertas e ideas nuevas, específicamente trataban de -- reformar las Universidades, establecer instituciones nuevas, -- para el nivel preuniversitario y aumentar el número de escuelas básicas de artes y oficios, mucha de las medidas educativas de este periodo fueron promovidas por el Estado y tendían--

a incrementar las facultades del gobierno en la educación.

En España como en las otras naciones de Europa se criticaba a las Universidades por ser instituciones medievales, reacias a aceptar las ideas modernas científicas, la expulsión de los jesuitas marcó el comienzo de una participación más enérgica del rey en la reforma Universitaria, el gobierno ordenó a todas las Universidades de España, que dentro de cuarenta días se presentaran nuevos planes de estudio, con este mandato y varios otros el gobierno trató de limitar la autonomía Universitaria.

La educación en la Nueva España durante la Ilustración.

Las mismas corrientes del pensamiento ilustrado que divulgaron en España sobre las reformas educativas, tuvieron en la Nueva España espacios expositores.

Sin embargo, la realidad novohispana, diferente a la realidad española, influyó para que el énfasis en las ideas y la realización de ciertas medidas educativas fueran distintas en la Nueva España, esto se debía a tres factores: Primero, los académicos novohispanicos estaban a la defensiva frente a las ideas europeas sobre la debilidad de la naturaleza física y humana, en el Nuevo Mundo ésta calumnia de América, aún en términos intelectuales y educativos en 1789, cuando los europeos concedían que en verdad América era rica en recursos naturales pero seguían negando que pudiesen hallarse entre gentes que llaman bárbaros, el amor a las letras y el cultivo de las ciencias profundas.

Los tres factores siguientes que diferenciaban a México de España: El primero, se relacionaba con el hecho de que la Nueva España era una colonia, su papel económico era el consumo de bienes manufacturados en España y no la producción de textiles.

Segundo, el gobierno peninsular limitaba el acceso de los novohispanos a los puestos civiles y eclesiásticos, favoreciendo el predominio de los españoles en los empleos importantes de América.

Tercero, en las nuevas instituciones educativas creadas por la corona. La Escuela de Cirujía, la Academia de San Carlos, el Real Estudio Bótanico, el Colegio de Minería; se dieron todos los puestos de importancia a profesores peninsulares en vez de otorgarlos a los novohispanos, a menudo los académicos europeos demostraron actitudes de superioridad frente a los intelectuales mexicanos, y presentaban así en carne y hueso las ideas teóricas sobre la inferioridad de la América.

Debido a estos tres factores, varias medidas educativas eran diferentes de la metrópoli. Por medio de los documentos de este volumen se pueden apreciar las similitudes y diferencias de la educación ilustrada de México en comparación con la de España. (9)

(9). CFR. TANK ESTRADA, Dorothy. La Ilustración y la Educación en la Nueva España, Ediciones el Caballito, México 1986. págs. 11-17

La Ilustración y la Educación Primaria.

De toda la gama de ideas que inspiraban los programas --- ilustrados, dos tenían especial importancia para la educación primaria: Una era la idea de limitar los gremios, la otra, el - deseo de extender la enseñanza elemental a mayor número de estudiantes e incluir además de la enseñanza religiosa, asignatu ras técnicas y cívicas.

Llevar estos dos conceptos a la práctica contribuyó ---- a aumentar la responsabilidad del Estado en la educación, el - esfuerzo para limitar la influencia de los grupos corporativos de artesanos afectaba la educación primaria porque los maes--- tros españoles de primeras letras estaban organizados en un -- gremio.

El interés del rey en la organización del magisterio no - se debía solamente al deseo de abolir el gremio y supervisar - más directamente a los maestros sino que quería además que el Estado tomara un papel más enérgico en promover la fundación - de escuelas de primeras letras y en mejorar sus planes de estu dios.

La educación elemental sería el primer paso para preparar artesanos técnicamente capaces y para formar ciudadanos mora-- les.

La educación cívica era la base del buen gobierno, porque era fuente de virtud, de allí el papel individual y social de la educación, para los gobernantes del siglo XVIII la instruc-- ción era cura casi milagrosa para las enfermedades sociales.

Con su extensión a las masas vendría el progreso económico, moral, religioso y cívico. (10)

Es digno de hacer mención, que el texto nos dice qué tan importante era la antigüedad en cuanto a Derechos, de preferencia, el maestro que tenía más tiempo tenía más Derecho --- a ubicarse en el lugar que más le convenía, dado que el trabajo que había desempeñado con anterioridad le daba ese Derecho de preferencia.

B) LA EDUCACION EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA

1.- La Constitución de 1857.

La Independencia de México se obtuvo al precio de una lucha costosa y violenta. Las clases sociales intervinieron activamente, unas para mantener sus privilegios, otras para --- reivindicar sus Derechos, incluso entró en pugna el alto clero, partidario de la tradición, con el objeto de que el clero siempre se asocia a los movimientos populares en las épocas de injusticia social.

La cultura y la educación tomaron un nuevo y peculiar desarrollo, desde luego, la Independencia significó la abolición del índice de libros prohibidos, de la inquisición y de otras instituciones acordes con una concepción medieval del mundo.

(10). CPR. TANK ESTRADA, Dorothy. ob. cit. págs. 9-13

Los mexicanos pudieron ya acoger en sus mentes el pensamiento libre y la ciencia moderna, aunque la pobreza económica y los viejos hábitos intelectuales retardaron algún tiempo la evolución esperada.

El movimiento de Independencia se vino preparando desde mediados del siglo XVIII, sobre él operaron influencias educativas de todo orden, la literatura francesa revolucionó la forma de pensar de los habitantes de la Nueva España.

Se puede dividir el desarrollo de la educación durante esta época en las siguientes fracciones:

- 1.- La influencia educativa en el movimiento de Independencia.
- 2.- Las escuelas leicesterianas.
- 3.- Primeras innovaciones pedagógicas en la enseñanza primaria.
- 4.- La política educativa de Valentín Gómez Farías.
- 5.- Vicisitudes de la instrucción pública de 1834 a 1857.

Las influencias educativas en el movimiento de Independencia.

Hasta fines del siglo XVII, la Nueva España se alimentó de las ideas dominantes de la metrópoli en materia política y de gobierno, pero durante el siglo XVIII se inició en América un movimiento cada vez más vigoroso en favor de la cultura francesa.

Sobre todo, las ideas liberales que determinaron en ----

Francia la Revolución de 1789, fueron infiltrándose en todas las capas sociales de la Nueva España con sus consiguientes efectos.

El liberalismo político, es la doctrina que proclama los Derechos del hombre y la soberanía del pueblo.

En contra de la forma de gobierno absolutista, enseñaban que todos los hombres son libres e iguales; que la libertad de cada persona se extiende hasta el punto en que no daña --- a los demás, que nadie impunemente puede atentar contra la -- persona o propiedad de otro, que todos los ciudadanos puedan desempeñar cargos públicos, que en fin todo hombre es libre - de pensar y escribir.

Las Escuelas Lacasterianas.

Origen y auge de las escuelas lacasterianas.

La compañía lacasteriana en México quedó fundada el 22 de febrero de 1822 sus creadores fueron: Manuel Cordonú, --- Agustín Buenrostro, Coronel Eulogio Villaurrutia, Manuel Fernández Aguado, Eduardo Turreau e Ignacio Rivoll, en el mismo año se fundó la primera escuela que llevó el nombre "El Sol", en el año siguiente 1823 se funda la segunda escuela en el -- "Convento de los Betlemitas", cedido por el gobierno.

Tuvo el nombre de Filantropía y se puso en manos del profesor Turreau e Ignacio Rivoll.

La segunda escuela mejor organizada, tuvo una influencia decisiva. Ya en diciembre del año de 1823, fue publicado el periódico "El Sol", su reglamento, el cual vino a dar los lineamientos a los planes creados por la compañía, llevaba el siguiente título: Reglamento de la Escuela Mutua Normal titulada filantropía, fundada en el Convento que fue de los extinguidos Betlemitas por la compañía Lacasteriana, la flamante institución constaba de tres secciones, en la primera: Se impartía instrucciones elementales a los niños. En la segunda: vinculada a la primera; y la tercera sección; se preparaba a los jóvenes en la teoría y práctica del sistema mutuo de enseñanza, era por lo tanto educación normal.

En la tercera escuela, se ofrecía enseñanza secundaria, los alumnos pagaban la cuota mensual de uso, dos o tres pesos según a la lección a la que concurrían.

Las Escuelas Normales Lacasterianas.

Una de las características del sistema lacasteriano es la de que funciona por medio de profesores, como Escuela Normal, puesto que, gracias a la práctica docente de los inspectores y monitores se convierten en maestros las escuelas de enseñanza mutua; en México realizaron este doble objetivo, -- proporcionaban la educación elemental en el propio tiempo que instruían a algunos jóvenes para las tareas del profesorado, a este segundo aspecto del lacasterismo puede llamarse, por este motivo, Escuela Normal Lacasteriana.

Durante las dos primeras décadas del México independien-

te destacan algunas figuras tanto por su acción docente como por sus ideas en favor de la educación popular.

Uno de los primeros fue Manuel Cordonú, venido a la Nueva España acompañando al Virrey Odonojú, periodista, hombre de ideas liberales, pugna por excluir el clero de la instrucción de la juventud, Cordonú fue quien lanzó la idea como editor del periódico "El Sol" en enero de 1822.

De inmediato exigió la fundación de la Escuela Elemental lo que se puede lograr dentro de los principios del sistema de enseñanza mutua.

La escuela lacasteriana, revistió grande e insustituible importancia ya que, la compañía lacasteriana es la primera institución que se preocupó en México del grave y delicado problema de la enseñanza primaria popular y no sólo dada la carencia de maestros en aquella época y la completa ignorancia acerca de las cuestiones educativas; supo la benefactora sociedad, encontrar en las escuelas lacasterianas una institución pedagógica capaz de acometer el problema.

Por los antecedentes políticos de la compañía lacasteriana y la gran habilidad con que se entendió y practicó la tolerancia de la enseñanza de la religión, las escuelas fundadas por ella contribuyeron a manera de instituciones de vanguardia a promover y hacer viable el postulado de la enseñanza libre.

Las primeras innovaciones pedagógicas en la enseñanza primaria.

Por rutinario y memoristas se caracterizaron los procedimientos de enseñanza en las escuelas lacasterianas, la enseñanza de la lectura y de la escritura por ejemplo; se impartió en ellas aún en la segunda mitad del siglo XIX.

Mientras esto ocurría en la Capital de la República, en los Estados Federales mejor comunicados con ella, se llevaba a cabo una importante innovación en la enseñanza primaria, en las regiones apartadas de Chiapas dos hombres la concibieron y la realizaron, Fray Matías de Córdoba y Fray Víctor María Flores.

Fray Matías de Córdoba y el nuevo método de enseñanza primaria.

Durante este periodo, confuso y agitado, en la política de Chiapas se conocen y realizan allí las perspicaces ideas pedagógicas del fraile mexicano Fray Matías de Córdoba, ya en la época de la colonia se había distinguido este religioso en un certámen convocado en Guatemala por la Real Sociedad Patriótica, el tema de dicho certámen era el escribir los medios más suaves, sencillos y viables para que los indígenas pudieran vestir y calzar.

Obtuvo el maestro el primer lugar en el concurso no sólo por las recomendaciones que debe a tal propósito sino también por la manera como entendió el problema en sus diversos e importantes aspectos sociales.

El vestir y calzar a los indígenas y ladinos será darles patria, necesidades que satisfacer y independencia de los que las satisfagan.

Fray Matías de Córdoba piensa en relación a el problema educativo con las necesidades económicas y sociales de los -- hombres y ya hace ver, en su memoria laureada, necesidad de -- ilustrar a indígenas y ladinos.

Más para ello, fue preciso descubrir nuevos procedimientos de enseñanza, pues los que estaban en uso eran prolijos -- y dificultosos; fruto de éstos esfuerzos fue su Nuevo Método de enseñanza primaria que se dio en 1825.

El método de Fray Matías de Córdoba, es una precisa investigación sobre una nueva didáctica de la lectura y de la -- escritura.

Por vez primera en México, se emolean los principios del procedimiento fonético, lo que ha llevado, a llamar a Chiapas la cuna del fonetismo.

En los aulas, donde se pusieron en práctica los resultados, superaron los pronósticos de la más sólida manera y a breve plazo, los niños aprendían a leer y escribir, y no sólo el nuevo método despertó un interés creciente por la educación -- del pueblo, lo que se tradujo, bajo la generosa y eficaz iniciativa de Fray Matías en la fundación de nuevos planteles -- docentes.

La necesidad de maestros, llevó a Fray Matías a otro fe cundo proyecto, la creación de un plantel educativo destinado a preparar de manera conveniente a maestros.

Convencido de la bondad de tan excelente idea, el gobierno del Estado emitió un decreto en 1828 por el que creaba -- una Escuela Normal, la cual abrió sus aulas en la misma fecha del decreto y celebró ya el primer examen de sus alumnos el mes de junio del propio año, tal vez esta institución sea una de las primeras en su género, fundado no solo en México sino en todo el Continente Americano. (11)

La Política Educativa de Valentín Gómez Farías.

Las importantes ideas pedagógicas y los preceptos educativos constitucionales, dieron las bases y los antecedentes para una sustancial reforma legislativa años más tarde, por fortuna, en esta época ocurrió el poder un político con la habilidad bastante y la resuelta energía para realizar tamaña empresa fue Don Valentín Gómez Farías.

Gómez Farías, fue uno de los políticos que intervinieron activamente en la Constitución de 1824 en la que la forma de gobierno representativa y federal hizo sus mejores armas en contra del centralismo, ahora en 1833 ocupada la vicepresidencia de la República y por su ausencia del General Antonio López de Santa Anna, se encontraba al frente del poder ejecutivo.

La política de Gómez Farías como jefe del gobierno, siempre fue avanzada en materia de educación, partía de la --

(11). CFR. LARROLLO, Francisco. ob. cit. págs. 201-241

idea de que la instrucción del niño, es la base de la ciudadanía y de la moral social, la enseñanza primaria, decía que es lo principal de todo, está desatendida y se le debe dispensar toda protección si se quiere que en la República haya buenos padres, buenos hijos y buenos ciudadanos que conozcan y cumplan sus deberes. (12)

Con Valentín Gómez Farías, tuvo lugar una reforma radical legislativa, se sustrajo la enseñanza de las manos del clero y se organizaron y coordinaron las tareas educativas del gobierno.

Se creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y territorios federales, tal creación venía a significar toda una nueva manera de concebir en México el problema educativo, se instituyó la enseñanza libre, toda persona podría abrir escuelas, se promovió la fundación de escuelas normales, se fomentó la instrucción primaria para niños y adultos analfabetos.

Por medio de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, se vino nada menos que a secularizar la enseñanza.

Se señalaba que la Dirección nombraría a todos los profesores de las ramas de enseñanza, formaría todos los reglamentos de los profesores de enseñanza y gobierno económico de

(12). CFR. SOLANA, Fernando. La Historia de la Educación Pública en México. Editorial Fondo de Cultura Económica. Méx. 1981. págs. 19-21

cada uno de los establecimientos, designaría cada dos años -- los libros de texto y en general orientaría y realizaría las tareas educativas del país.

La gran aportación político-educativa de Gómez Parías, -- reside en haber dado al Estado la importancia debida en la tarea de la educación del pueblo, haciendo intervenir al gobierno en el control y administración de ésta, en haber modernizado, mediante las normas legislativas las viejas instituciones docentes ya en trance de descomposición.

Pue hasta el año de 1843, en que tuvieron influencia elementos progresistas y federalistas en la discusión de las bases orgánicas, Constitución Política de tipo centralista y -- que rigió el país de 1844 a 1846, cuando se volvió a pensar seriamente en el problema de la educación pública.

En efecto, durante este año expidió un plan general de enseñanza, que creaba la Dirección General de Instrucción Primaria y una junta directiva de Instrucción Superior, ambas encaminadas a dirigir la educación en todo el país, dado el hecho de que provenían de un gobierno centralista.

Dicha legislación además, era renovadora de El Plan de Nacionalización de Colegios Particulares que recibían subsidios del gobierno.

Para beneficio de la Pedagogía en México, ocurrió en 1844-- el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Don Manuel -- Baranda, este había sido el autor principal del Plan General--

de Estudios de 1843, en el cual, por vez primera, el poder público consignó en normas legislativas los problemas relativos a la organización y los métodos de enseñanza.

El contenido y procedimientos de enseñanza en las escuelas de este periodo, y las plausibles realizaciones de la iniciativa privada respecto a la fundación de nuevas escuelas, - estuvieron muy por encima de lo que se obtuvo tocante a las reformas en materia de contenido y métodos de enseñanza, el plan de estudios de las escuelas primarias de esta época, era pobre en extremo, con sus maestros impreparados e irrisoriamente retribuidos másimos, los procedimientos didácticos seguidos.

La Legislación Educativa de 1848 a 1857.

Santa Anna expidió las bases orgánicas de carácter constitucional para regir los destinos de México, en el "Artículo 60", dicho ordenamiento fijaba que la educación tendría una orientación religiosa, de hecho, lo que buscó el partido conservador con este precepto fue asegurar de nuevo el monopolio de la enseñanza, dos acontecimientos vinieron a frustrar este propósito: la actitud asumida por Manuel Baranda al frente de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y la resuelta acción de los grupos progresistas en favor de la libertad de enseñanza, esto explicaba que en la primera oportunidad que tuvieron estos grupos lograron elevar a la ley tan caro principio.

En efecto, en el estatuto orgánico provisional, expedido en 1855 se declaró por vez primera en nuestro Derecho Consti-

tucional el principio de libertad de enseñanza, principio que como se ha mostrado ya, orientaba la política educativa de -- Valentín Gómez Farías, la enseñanza privada decía, el artículo 39 de este estatuto, "Es libre del poder público, no tienen más intervención que la de cuidar de que no ataque a la moral".

Un año más tarde, en la Constitución de 1857 se daba una fórmula más general a este precepto educativo, la enseñanza era libre, y la ley determinaba qué profesiones necesitaban título para el ejercicio.

Hombres destacados participaron en la redacción de esta nueva histórica Carta Constitucional: Ponciano Arriaga, Francisco P. Zerdejas, Santos Degollado, Luis de la Rosa, Benito Juárez, Valentín Gómez Farías, Justino Fernández, Ignacio --- Mariscal, José María Mata, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez y Francisco Zarco. etc. (13)

La situación de los maestros en la época de la Independencia.

Los maestros compartían en ciertas ocasiones la visión idealizada de la educación que tenía el Estado.

Quando exolicaban su propia labor a las autoridades --- o insistían en la importancia del magisterio, usaban una terminología elevada e idealizada, ya que decían que de la educación primaria dependía la felicidad o la ruina de la República

(13). CPR. LARROLLO, Francisco. ob. cit. págs. 241-251

ca, en varias ocasiones estos amigos de los niños escribían folletos dirigidos al gobierno, con descripciones de su abnegada actuación en su pequeño mundo de la escuela, en cambio, cuando describían sus sufrimientos y carencias diarias, hablaban con más realismo en un tono que oscilaba entre un lamento y la reclamación.

El pedagogo Espinosa de los Monteros, recomendaba que -- los gobernantes bajaran de sus despachos y entraran en las escuelas para conocer la realidad.

¿A que se debían estos sentimientos tan vividos de resentimientos y sufrimientos? Los maestros se quejaban de la falta de un ingreso adecuado, de la falta de reconocimiento por parte del Estado y de la falta de respeto por parte de los niños y de sus padres.

Las dificultades en el pago de la renta, del alimento de sus familias y el cuidado de su salud eran parte de la vida diaria de la mayoría de los preceptos.

El aprecio del gobierno y la sociedad, les hubiera ayudado a aguantar sus sufrimientos, pero esto también les era negado a los maestros de primeras letras.

No todos expresaron con tanta vehemencia, el amargo papel del maestro, unos lograron recibir buenos ingresos y el reconocimiento social, como Manuel Calderón y Luis Octavio Chousal, la mayoría sin embargo, compartían casi con seguridad la opinión de que la profesión de preceptos de primeras -

letras era un largo trabajo, sin lucimiento, una consideración muy mediana en el mundo. (14)

Los parrafos anteriores, nos dan una idea de como vivían su situación económico-social los maestros de la época de la Independencia, primero, su falta de ingreso adecuado; otra, - la falta de reconocimiento del Estado y la sociedad para su trabajo, ya que lo consideraban un trabajo poco fructífero para el ser humano, además de indigno.

C) LA EDUCACION EN LA REVOLUCION

1.- LA CONSTITUCION DE 1917.

La revolución, iniciada en 1910, ha ido integrando un ideario al correr de los años; promovida en sus orígenes por razones de orden político, flotaban ante ella los postulados de una difusa democracia social, lo que se tradujo en anhelo de amplia propagación de la cultura en todas las clases sociales, poco después, adquiere el movimiento un nuevo e inconfundible carácter, se incorpora a la revolución, una intensa corriente de postulados agrarios, librándose una violenta lucha entre el régimen latifundista y el campesinado, primero con temor y desconfianza, más tarde con clara conciencia de poder se torna una fuerza viva en el naciente régimen, es la fase de la revolución agraria, la tercera etapa, casi paralela a la anterior, la determinó en proporción manifiesta el crecimiento del proletariado, dando lugar a la revolución -----

(14). CFR. TANK ESTRADA, Dorothy. ob. cit. págs. 206-210

proletaria.

La face política de la revolución, personificada en --- Francisco I. Madero, trató de destruir la estructura del régimen porfirista para crear otro, fundado en el principio del - "Sufragio Efectivo y la No Reelección".

Durante ella, se libró una tenaz y prolongada lucha armada entre los últimos reductos de la dictadura y los grupos revolucionarios, derrotado el viejo régimen, tuvieron el poder - los caudillos insurrectos, produciéndose entonces una guerra interna entre ellos.

La primera etapa constructiva, aparece hasta la época -- del gobierno de Carranza.

La Constitución de 1917, que se redactó y aprobó en este periodo, constituye el primer rendimiento de la revolución en materia de reivindicaciones sociales.

De ella se ha dicho que ha creado los Derechos Sociales del hombre, completando de esta suerte, los Derechos Indivi-- duales que trajo consigo la revolución francesa.

La primera, eficaz etapa de continuidad política, tiene efecto durante el régimen Obregón-Calles (1920-1928). Con --- ambos presidentes la revolución se encauza por modo definitivo.

Surgen instituciones de toda índole en beneficio de los grupos populares. En materia de educación, se conciben impor-

tantes instituciones que, a decir verdad, agitan y conmueven de manera benéfica los grandes núcleos sociales de la ciudad y del campo.

Por una parte, la enseñanza técnica, atendida ya con predilección en la segunda década del siglo, adquiere nuevos y preciosos perfiles, por la otra, la educación rural de hecho --- inexistente en la época Porfiriana, se organiza de manera tan certera y fructífera, que en poco tiempo se llegó a ver con elogio y admiración por educadores nacionales y extranjeros.

Algunos creyeron, que la nueva tendencia, que tras una polémica pública, cristalizó en normas constitucionalistas, se oponía, por necesidad a los postulados de la libertad de Docencia y de Investigación.

En este debate, la Universidad Nacional de México, puso sus excelentes armas y sus mejores hombres al servicio de los caros ideales de la democracia y de la libertad; conquistando de paso, su plena autonomía académica.

Las tendencias socialistas en materia de educación, constituyeron uno de los hechos característicos de la administración gubernamental del presidente Cárdenas, cuyo impulso dado a la cultura popular y a la educación técnica fue meritorio.

Por su parte, los pedagogos profesionales de México, callada y activamente se apropiaron las grandes ideas de la pedagogía contemporánea, en 1923 se revela ya tan fecunda obra de recepción pedagógica en un proyecto oficial de reforma, --

para organizar la escuela primaria, conforme al principio de la acción.

Desde entonces, los grandes rendimientos de la pedagogía contemporánea han ido haciendo su entrada a México, lo que -- por explicables razones ha tenido resonancia en las instituciones docentes y de investigación pedagógica.

Tras el asesinato de Madero y de Pino Suárez, quienes -- ejercían el poder ejecutivo y la usurpación del General Victoriano Huerta, las legislaturas de los Estados de Coahuila y de Sonora desconocieron al asesino, lo mismo hicieron numerosos revolucionarios del país.

Los sublevados, que militaban a los órdenes de Don Venustiano Carranza, lanzaron el plan de Guadalupe el 25 de marzo de 1913, desde entonces la Revolución Carrancista tomó el nombre de Constitucionalista, sus adertos se proponían restaurar el orden Constitucional, interrumpido por el usurpador.

Basado en dicho plan, Carranza ejerció el poder con título de Primer Jefe del Ejército Constitucional y encargado del poder ejecutivo, desconoció la convención de Aguascalientes -- convocada por los Villistas y los Zapatistas y expidió en el Puerto de Veracruz leyes de contenido social.

En septiembre de 1916, Don Venustiano convocó a un congreso constituyente y éste inició sus sesiones el 30 de noviembre del mismo año en la ciudad de Querétaro.

En el proyecto de constitución presentado por Carranza, --

"El artículo 30 decía: Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita, la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparte en los mismos establecimientos".

En la sesión del Congreso Constituyente del 13 de diciembre, a la que concurrió el Primer Jefe, la Comisión de Constitución, presidida por el General Wúgica, rechazó el texto anterior y propuso uno nuevo en el que se leía: "Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior, que se imparte en los establecimientos particulares, ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir personalmente en ningún colegio".

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigencia del gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

La comisión dictaminadora presentó un nuevo texto del artículo 30. La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer

se, sujetándose a la vigilancia oficial". (15)

A la educación, se refieren, en primer lugar el "Artículo 30" de la Carta Magna de 1917, al señalar las condiciones a que deberá sujetarse la educación primaria del país y a la vez indica el tipo de enseñanza que pueden impartir los particulares con las restricciones que el mismo artículo especifica.

Asimismo, de manera indirecta se relaciona con el ramo, la fracción III del "Artículo 27" que previene: "Las instituciones que tengan por objeto la difusión de la enseñanza, podrán adquirir para ello, los bienes raíces indispensables".

Por otro lado "el artículo 31" en su fracción I, impone la obligación a todos los mexicanos de hacer que sus hijos -- o pupilos menores de 15 años concurren a las escuelas públicas, privadas para obtener la educación primaria y la militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública de cada Estado; y en su fracción II los obliga a asistir -- los días y horas designadas por el ayuntamiento del lugar en que residan para recibir instrucción cívica y militar.

Igualmente, la fracción IV del "Artículo 73", confiere -- al Congreso, la facultad de legislar en todo lo relativo al -- Distrito y territorios Federales e incluye por lo tanto, la -- de que legisle en materia de educación; por otra parte, la --

(15). CPR. CARABES PEDROZA, J. Jesús. Fundamentos Políticos Jurídicos de la Educación en México. Editorial Progreso, S. A. 2o Edición 1982. págs. 66-68

fracción XXVII de este artículo otorga el mismo Congreso, las atribuciones necesarias para establecer en cualquier punto -- del país, escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, escuelas de enseñanza técnica, de agricultura de artes y oficios, así como otras instituciones educativas; en tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por iniciativa privada y sin que estas facultades sean necesariamente de la federación.

"En el artículo 115", al preverir que los Estados tengan como base de organización política y administrativa el municipio libre al que se ha confiado la instrucción primaria, quedará uno de los municipios sea administrado por un ayuntamiento, que todos ellos formen su hacienda con las contribuciones que les señalen las legislaturas de los Estados.

"El artículo 123", que en la fracción XII previene que -- en toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, los patronos tendrán la obligación de establecer escuelas.

"El artículo 130", que indica que por ningún motivo se -- dará validez en los cursos oficiales a los estudios hechos en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.

La autoridad que infrinja estas disposiciones, será penalmente responsable y la dispensa o trámite será nulo y -- traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya -- obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

De los precentos anteriores, resulta que de conformidad con la Carta Magna del 5 de febrero de 1917, existen los siguientes órganos para satisfacción de las necesidades educativas de la República, el Congreso de la Unión en el "Artículo-73", fracción VI y XXVIII, las Legislaturas de los Estados en el "Artículo 30"; fracción II del "Artículo 115", los municipios en las negociaciones agrícolas, industriales, mineras y de toda especie de trabajo "Artículo 123", fracción XII. (16)

2.- POLITICA EDUCATIVA DE LA REVOLUCION

José Vasconcelos, ocupó la Cartera de Educación de octubre de 1921 a julio de 1924, su gestión educativa tuvo un resuelto sentido social; combatió el analfabetismo, multiplicó las escuelas elementales, creó escuelas técnicas destinadas a la capacitación de obreros calificados, promovió el establecimiento de las escuelas agrícolas, en general, fomentó la educación rural, normales rurales y misiones culturales.

Vasconcelos destacó con acierto el problema social de la cultura del pueblo, vino a renovar el interés nacional en torno de la vida educativa del país y señaló nuevos derroteros en la forma de plantear importantes cuestiones de educación popular.

El programa educativo de José Vasconcelos, fue orientado a los postulados políticos de una Pedagogía Social, no pudo -

(16). CFR. BARBOSA HERDT, Antonio. Cien Años en la Educación de México, Editorial Pax-México 1985. págs. 148-149

cumplirse en todas sus partes por el poco tiempo que estuvo a cargo de dicha Institución Pública.

Bajo la presidencia de Plutarco Elías Calles, trató de -
 sfinanzar y superar los planes del maestro; Vasconcelos, con-
 la colaboración de Moisés Sáenz, que ocupó el cargo de subse-
 cretario y que era un partidario resuelto de la Pedagogía --
 Pragmática de John Dewey, como se ha referido, realizó su ---
 obra educativa, desde luego, incrementó los servicios de Psi-
 cotécnica Pedagógica, se llevaron adelante también los postu-
 lados de la Pedagogía Activista, intentando poner en práctica
 el método de proyectos, fraccionó los estudios preparatorios-
 en dos ciclos creando así las escuelas secundarias con tres -
 años de escolaridad y bajo la dependencia de la Secretaría de
 Educación.

La política educativa en este cuatrienio, se caracteriza
 de preferencia, por la manifiesta preocupación en torno de la
 ilustración de los grandes núcleos de población, en este mis-
 mo periodo de Gobierno, la enseñanza Normal recibió significa-
 tivo impulso, se inauguró en el Distrito Federal la Escuela --
 Nacional de Maestros en un flamante edificio bajo la direc---
 ción del eminente Pedagogo, Lauro Aguirre.

En esta época aparecen los jardines de niños, donde las
 educadoras atienden la educación, la salud y la alimentación-
 de los alumnos.

Respecto a nuevos beneficios económicos en favor del pro-
 fesorado, se expidieron los reglamentos de estabilidad del Ma

gisterio y la Ley del Seguro del Maestro. Hubo más, el presidente Calles, propuso sanciones penales quienes no acataran los preceptos en materia de educación laica, multas pecuniaras o en su defecto, arrestos en caso de impartir educación religiosa, de ejercer el Magisterio, Ministros de algún culto en las escuelas.

Educación Socialista.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias y destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios -- que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Dicha Reforma Constitucional fue aprobada el 10 de octubre de 1934, entró en vigor el 10 de diciembre del mismo año fecha en que ocupó la presidencia el General Lázaro Cárdenas.
(17)

Consideraciones generales de la Educación Socialista.

En el lenguaje del pueblo, cada que se habla de Educación Pública, se quiere decir escuela primaria, es que ese tipo de escuelas es fundamental, representa la escuela popular por excelencia.

(17). CPR. LARROLLO, Francisco. ob. cit. págs 447-493

Como se dice, en términos generales en las bases de educación socialista, entre nosotros la escuela primaria ha ido desarrollándose paralelamente a todos nuestros movimientos emancipadores, la Independencia, la Reforma y las luchas Sociales-Contemporáneas han postulado, cada una de ellas, sus conceptos sobre el carácter de la escuela primaria, fue preconizada como gratuita por los constituyentes del 24, laica y no confesional por los reformadores del 33 y del 57.

Los representantes del movimiento social de nuestros días la establecieron como una función pública de exclusiva vigilancia y responsabilidad del Estado en la Constitución del 17, la Reforma Constitucional del 24 la transformó radicalmente, fijándole el carácter de socialista, para darle un contenido ideológico y doctrinario, a fin de preparar a las nuevas generaciones en la lucha por el advenimiento de un nuevo régimen social sin explotados.

Por lo que se refiere especialmente a la escuela socialista, se puede decir que es, una consecuencia lógica de todos los esfuerzos realizados con anterioridad para poner en armonía la escuela primaria, con los diversos aspectos de la reforma técnica escolar y del movimiento social en favor de nuestras masas.

En ningún caso se considera a la escuela primaria socialista, exenta de la obligación de impartir concienzudamente las enseñanzas académicas fundamentales, por lo tanto, las informaciones científicas y técnicas esenciales del programa deberán impartirse en tal forma, que los nuevos métodos, lejos -

de disminuir su importancia, las concentúen básicas y legadas a las diversas actividades.

La unidad y los pronósitos de la nueva escuela deben --- huir de nebulosidades ideológicas y de actitudes oratorias, - para convertirse en una guía de trabajo ordenado.

Este replanamiento general, abarca a las escuelas rurales, - semiurbanas y urbanas, en lo que se refiere a las líneas gene rales de orientación. Como ya se dijo, en las bases de la re- forma educativa, ocupaciones predominantes en el medio que de terminan direcciones especiales hacia las actividades agríco las o hacia el trabajo en fábricas y talleres, exigen modali- dades educativas distintas.

La diferencia entre la escuela primaria del tipo urbano- y la rural, radica fundamentalmente en el ambiente, mientras- la escuela urbana debe orientar su labor hacia actividades -- que convengan a la ciudad, la escuela rural debe hacerlo ha-- cia las de tipo campestre, siendo esta circunstancia la que - le hace aparecer como diversas.

En esencia, son sin embargo, una sola y misma cosa y las dos dentro de la diversificación mencionada, deben tender --- a la realización de una vida satisfactoria en todos aspectos.

Así pues, los pronósitos, tendencias y organización gene ral, señalados para la escuela primaria socialista, son adi-- cionales, tanto a la escuela rural como a la urbana, lo mismo puede decirse en cuanto al contenido fundamental del progra--

ma, el cual sufrirá las adaptaciones y modificaciones indispensables, sugeridas por el medio en que opere la escuela.

La escuela primaria, que como hemos dicho, es el símbolo de un gran ideal revolucionario, se ha ido ampliando cada vez más. A los cuatro años obligatorios se agregaron los dos del tercer ciclo para construir la primaria superior obligatoria y gratuita, ahora la escuela socialista, dentro de sus planes de sueración, de sus fórmulas ideales, incluye por un lado, el jardín de niños, con el propósito de que cada día se haga más extensivo; y por el otro, la escuela secundaria, como un ordenamiento de la Educación Popular.

De esa manera, al correr el tiempo se integrará de manera sólida y amplia nuestro sistema educativo, comprendiendo -- desde el jardín de niños hasta la enseñanza superior, como -- una demostración plena de que la revolución, por medio de la escuela socialista, proporciona las mismas oportunidades para todos.

La escuela primaria socialista, tendrá entre otras, las siguientes características.

Será obligatorio, gratuita, única, coeducativa, integral, vitalista progresiva, científica, desfanatizante, orientadora de trabajo, cooperativista, emancipadora y Mexicana.

(18)

(18). CPR. GUEVARA NIÉBLA, Gilberto. Educación Socialista en México, Editorial el Caballito México 1986. págs. 101-108

Después del año de 1940, la vida educativa en México adquiere nuevas modalidades, los hechos postreros de la segunda guerra mundial que concluyó en 1945, y los efectos políticos y sociales que trajeron consigo los tratados de una paz insegura, la influencia cada día más insegura de las relaciones internacionales y el desarrollo económico, cultural y tecnológico de la nación, forman el marco de una distintiva etapa geodámica.

En la presidencia de Manuel Avila Camacho (1940-1946), se renueva la política de unidad nacional y, por obligada consecuencia, ve en la obra de la Educación, la base más firme para lograr este dilema, bajo su gobierno se reforma el artículo tercero de la Constitución, en cuanto a la educación socialista y se formula un nuevo precepto, cuya doctrina se halla al servicio de una educación para la paz, para la democracia y para la justicia social.

La obra educativa del presidente Miguel Alemán Valdés, (1946-1952), vino a continuar en lo político, los postulados de una educación democrática y tolerante en lo relativo a la intervención del clero en esta materia, todo ello en apoyo a la unidad, en materia de construcción de edificios docentes se logró gracias a una vigorosa, sostenida y permanente campaña nacional, proconstrucción de escuelas. Apartir de 1948, la más alta realización en nuestra historia debido al esfuerzo del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos de los Estados y a la iniciativa privada; además se incrementó la enseñanza política.

Excentuada la enseñanza Universitaria, que prosiguió su normal desarrollo, la obra educativa, durante el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortinez (1952-1958), tuvo en general, modesto y limitado alcance.

No igualó, en efecto, los rendimientos obtenidos en --- otros ramos de la administración.

Por fortuna, dichas deficiencias quedaron superadas durante el mandato del presidente Adolfo López Mateos (1958- - 1964), en cuyo régimen se dió en la educación primaria y secundaria, un incremento cuantitativo, y la enseñanza superior con buenos avances académicos. La madurez política y el bienestar social fueron factores y signos de estos hechos educativos.

Bajo los años de gobierno del presidente Gustavo Díaz -- Ordaz (1964-1970), cabe anotar un continuado desarrollo en la Educación Primaria.

En cambio, la enseñanza superior sufrió visibles tropiezos, sobre todo en la U.N.A.M., provocados por la mala organización de la institución y por la desafortunada elección de -- sus funcionarios.

El presidente Luis Echeverría Alvarez (1970-1976), tuvo un gobierno populista.

Al tomar posesión de la presidencia de la República el -- Lic. José López Portillo (1976-1982), el país había sido conducido a una crisis económica, encararla fue el gran problema.

Dentro de ello, se pretendió instrumentar un plan nacional pedagógico, con objeto de continuar la obra educativa.

El presidente Miguel de la Madrid, encontró al país en 1982 en la peor crisis económica y propuso el programa inmediato de reordenación económica, el cual no se cumplió cabalmente, entre otras causas por los macrosismos de 1985, esto se vió reflejado en el ámbito educativo, principalmente en la Educación Superior. (19)

(19). CPR. LARROLLO, Francisco. ob. cit. págs. 449-500

C A P I T U L O I I
GENERALIDADES SOBRE LA SITUACION JURIDICO-LABORAL
DE LOS PROFESORES SUPERNUMERARIOS "A" Y "B"
DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO II

GENERALIDADES SOBRE LA SITUACION JURIDICO-LABORAL
DE LOS PROFESORES SUPERNUMERARIOS "A" Y "B"
DEL ESTADO DE MEXICO

A) CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Es de suma importancia, hablar de la Legislación Mexicana antes de hablar de otros conceptos.

La palabra legislación, tiene dos acepciones principales-- "Es un conjunto o cuerpo de leyes de un Estado y ciencia de -- las leyes". El legislador, es el que legisla o dicta leyes y - legislar es la acción de establecer estas leyes. (20)

Legislativo, es el término que comprende el Derecho de ha cer leyes, el poder en que reside esa facultad.

La legislatura, es el cuerpo de personas que legislan, en algunos Estados se llama parlamento, en otros Cámara de Diputa dos y Senadores; en países socialistas como la Unión Soviética es el Soviet Supremo.

Los hombres son muchos, de acuerdo con la estructura jurí dica de los Estados, pero la función es legislar.

La legislación puede comprender todas las ramas del Dere- cho y cada país tiene su cuerpo de normas legales que son pro-

(20). CPR. HERMOSO NAJERA, Salvador. Legislación Educativa
Editorial Oasis, 1982 pág. 47

ducto de su evolución histórica, económica, política y social.

Lo que nos corresponde analizar, más en particular, es la Legislación Educativa, ya que en el Derecho Constitucional Mexicano se ha establecido una jerarquía del orden jurídico para establecer grados y fijar la importancia de las normas.

En general, el orden es el siguiente:

- a.- La Constitución.
- b.- El Tratado Internacional.
- c.- La Ley Federal.
- d.- La Ley Ordinaria.
- e.- El Decreto.
- f.- El Reglamento.
- g.- El Acuerdo.
- h.- Las disposiciones administrativas, y las normas jurídicas individuales, como el contrato, la sentencia, - el testamento etc. (21)

El Dr. Hans Kelsen, en su libro de "Teoría General del Estado", presenta la diferencia de los términos de uno general - en los Estados modernos, en nuestro ambiente jurídico es fácil señalar el alcance de esas normas legales.

(21). CPR. HERMOSO NAJERA, Salvador. ob. cit. págs. 48-50

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema, sobre ella no puede estar ningún poder y menos una norma que se oponga a su contenido.

El Tratado Internacional, cuando es celebrado entre dos o más naciones para regular las relaciones entre los mismos - obliga a los países, que firmen los protocolos de acuerdo.

Las Leyes Federales, como lo indica la Constitución, son expedidas por el Poder Legislativo y su aplicación es de observancia general en todo el territorio nacional.

La importancia del Tratado Internacional y de las Leyes Federales, es igual, como se desprende del contenido del "Artículo 113", de la Constitución.

La Ley Ordinaria, es aquella regla jurídica que no regula ni deriva de ningún artículo de la Constitución General.

Pero a pesar de ello, tiene que seguir el espíritu de la misma, en todas y cada una de sus disposiciones. Las Leyes Ordinarias suelen dividirse en orgánicas y de comportamiento; - las primeras sirven para organizar los poderes de acuerdo con las normas de la Constitución, las segundas para tomar el comportamiento de los particulares, como por ejemplo: Las Leyes Ordinarias pueden ser el Código Civil, Código Mercantil, etc." (22).

(22). CPR. Kelsen Hans, citndo por HERMOSO NAJERA, Salvador. Teoría General del Estado, en Legislación Educativa. pág. 50

El Derecho, define al Decreto en los siguientes términos: "Acto del Poder Ejecutivo referente al modo de aplicación de las leyes en relación con los fines de la administración pública, disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes. Resolución judicial que con tiene una simple determinación de trámite".

En todos los Estados modernos existen autoridades que no son órganos legislativos, pero que dictan reglamentos sobre la base de las leyes, es decir, órganos que crean normas generales que desenvuelvan y aplican el contenido de las leyes.

También puede ser, "El reglamento expedido por el Ejecutivo", de acuerdo con las facultades que concede la Ley, pero en todos los casos, los reglamentos no pueden ir en contra de las Leyes Federales y menos de la Constitución.

En el aspecto administrativo de México, se usa mucho el acuerdo, que es dictado por los funcionarios en cumplimiento de sus obligaciones señaladas en las Leyes y en particular en la Ley de Secretarías de Estado.

"Se llaman disposiciones administrativas, todas aquellas normas de organización y trabajo que ponen en vigor las oficinas para su buen funcionamiento".

Las normas jurídicas individuales, son aquellas que se refieren a situaciones jurídicas concretas o individuales.

La Legislación Educativa de México, es el conjunto de leyes Constitucionales reglamentadas, decretos, reglamentos y

disposiciones administrativas, que sirven para determinar las finalidades, funciones y normas a que deben sujetarse todas - las instituciones escolares y educativas y todas las personas que intervienen en los problemas y asuntos de educación sistemática, expedidas por el Gobierno Federal, los Gobiernos de - los Estados y los Municipios y que sirven para organizar y re- gular el funcionamiento del Sistema Educativo de México. (23)

Uno de los conceptos fundamentales que debemos mencionar de manera obligada, es el Concepto de Derecho.

1.- Conceptos de Derecho.

Primeramente mencionaremos su origen etimológico, pode- mos decir nominalmente que la palabra Derecho viene del bajo- latín Dirtum-Derecho o Recto y la palabra Dirigere que quiere decir Dirigir, Guiar.

La voz latina que corresponde a Derecho es Jus, de donde derivan las palabras juicio, juramento, jurisdicción, judi- cial.

La palabra Derecho en español, se relaciona con una metáfora en la que una figura geométrica toma un sentido moral - a la curva o a la oblicua, lo que se vincula con las nociones de rectitud, franqueza y lealtad en las relaciones humanas.

(23). CPR. HERMOSO NAJERA, Salvador. ob. cit. págs. 50-51

Se ve inmediatamente, que tal acepción no puede darnos -sino una idea muy aproximada del concepto, más vale entonces, examinar el uso que se hace de la palabra Derecho.

La palabra Derecho, proviene de las latinas Directum, Dirigere, que significan "Lo que camina rectamente", para otros el Jus, Juvare o Jucare y Justum.

El concepto vulgarizado de Derecho, es sinónimo de justo afirmándose, que lo que está de acuerdo con el Derecho lo está también con la Justicia, pero en realidad ni todo lo que -está de acuerdo con el Derecho es justo, ni todo está siempre dentro del Derecho.

De tal forma que tenemos los siguientes conceptos: El Derecho, "Es el conjunto de normas que regulan la conducta externa de los hombres y para cuyo cumplimiento se puede emplear la fuerza del Estado".

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española nos dice lo que conduce a los fines de la vida: Facultad de hacer o exigir todo lo establecido en nuestro favor por la ley o la autoridad o que el dueño de una casa nos permita en ella, colección de preceptos a que están sometidos todos los hombres en toda sociedad civil.

Se da el nombre de Derecho, "Al conjunto de normas de observancia general, establecido permanentemente por el poder público y sancionadas por la fuerza", esta palabra tiene dos acepciones principales: En una significa la facultad que la -

ley reconoce a una persona para que pueda realizar determinados actos; en la otra, equivale al conjunto de leyes, la primera acepción, corresponde al Derecho subjetivo, y la segunda al Derecho objetivo.

Derecho, "Es la fuerza que coordina todas las actividades sociales del hombre, es la síntesis de todas las incontables energías de la sociedad, porque todas ellas se destruirían mutuamente y matarían al organismo social si el Derecho, como fuerza soberana, no interviniera armonizando y conciliando, en una suprema síntesis de equilibrio, todas esas corrientes impetuosas de la vida humana, de la vida material y económica.

Se entiende por regulación de la conducta humana que tiene además como característica la de ser social, bilateral, externa, heterónoma y coercitiva; o para expresarnos de una manera más breve el Derecho, "Es un orden social coactivo, cuyo objeto es la conducta humana y cuyo sentido es la regulación de esta conducta".

Derecho, "Es un fenómeno cultural", el concepto de Derecho es un concepto cultural, ahora bien, los conceptos culturales no son ni conceptos axiológicos al valor, el Derecho es la suma o el conjunto de los hechos críticos cuyo sentido se cifra en realizar la justicia, ya la realice o no, el Derecho es aquello que tiene como sentido poner en práctica la idea del Derecho; el Derecho, "Es el conjunto de normas generales y positivas que regulan la vida social". (24)

(24). CPR. HERMOSO NAJERA, Salvador. ob. cit. págs. 28-30

La ciencia del Derecho, es una ciencia normativa y no -- una ciencia de la naturaleza, destaquemos ante todo que la -- ciencia, estudia a el Derecho en sus dos aspectos: Estático y dinámico, ya que el mismo puede ser considerado, bien en esta do de reposo, como un sistema establecido o bien en el movi-- miento, en la serie de actos por los cuales es creado y luego aplicado; desde el punto de vista estático, el Derecho apare-- ce como un orden social, como un sistema de normas que regu-- lan la conducta recíproca de los hombres, en el sentido parti-- cular que acompaña a los actos por los cuales son creadas las normas jurídicas, si consideramos el Derecho desde el punto -- de vista dinámico, la manera en que es creado y aplicado, de-- bebamos poner acento sobre la conducta humana a lo cual se re-- fieren las normas jurídicas, el Derecho tiene la particulari-- dad de que regula su propia creación y aplicación.

El Derecho, es un fenómeno de la conciencia humana, re-- sultante de la convivencia del hombre en la sociedad organiza-- da, no importa que la sociedad sea grande o pequeña; la fami-- lia, el clan, la horda, ciudad o Estado, siempre que tenga -- una organización, necesitará de normas para mantener su cohe-- sión, su persistencia y su progreso moral y material.

Al igual que la moral y las reglas del comportamiento de las personas, el Derecho es parte de la superestructura que -- se eleva sobre la base económica de la sociedad, dividida en-- clases, el Derecho se forma bajo la influencia directa de la-- política de la clase dominante y es uno de los medios para -- realizar esta política, el Derecho presupone la existencia -- atrás de él, de la fuerza coercitiva del Estado, instrumenta--

político de la clase dominante. El Derecho carece de sentido sin un aparato capaz de obligar a la gente a observar sus normas como superestructura jurídica. El Derecho no siempre ha existido, el Estado y el Derecho no se conocieron en las condiciones del régimen de la comunidad primitiva. El Derecho y el Estado, son el resultado de la división de la sociedad en clases y existencia, mientras existan las clases, modificándose a la par de los cambios que tienen en las relaciones económicas, cuando las normas de Derecho dejan de corresponder -- a las nuevas relaciones reales, terminan más pronto o más tarde por ser derogadas y sustituidas por otras.

El Derecho, "Es un conjunto de disposiciones y leyes del Estado que de una manera definida regulan las relaciones entre los hombres, las relaciones de propiedad sobre los medios de producción, distribución o intercambio. El Derecho, es la voluntad de la clase dominante en una sociedad determinada, erigida en la ley del Estado".

El Derecho Burgués, fue caracterizado por Marx y Engels, en el Manifiesto del Partido Comunista con las siguientes palabras: "Nuestro Derecho no es sino voluntad de vuestra clase erigida en la ley, voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase". Esta definición, clásica del Derecho Burgués, es el punto de la partida para la comprensión de la naturaleza y el contenido de todo Derecho, el Marxismo-Leninismo enseña que el Derecho y las relaciones jurídicas, no son más que el reflejo de las condiciones económicas de la vida en sociedad y no pueden deducirse ni explicarse por sí mismas, ni por la --

llamada evolución general del espíritu humano, el contenido del Derecho está determinado por las relaciones económicas sociales, por las condiciones materiales de existencia de la clase dominante.

Al cambiar la base económica, se desplaza más o menos, lentamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella, los anteriores conceptos perviven en conclusión, en el sentido de que el término Derecho, tiene una significación humana, económica, social y política; que la ciencia, la técnica y la ética se han encargado de estudiar, siguiendo diferentes interpretaciones filosóficas y de método de investigación e interpretación. (25)

Los procesos de formación del Derecho, se dan a través de las Fuentes del Derecho; se dice Fuente del Derecho, la forma de designar el origen del Derecho, es decir, la manera como el orden jurídico brota para su observancia.

Existen tres clases de Fuentes del Derecho: Reales, Formales e Históricas.

-Las Fuentes Reales, son aquellos elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, son pues, todos aquellos fenómenos sociales que contribuyen a la formación del Derecho.

-Las Fuentes Formales, son los procesos de creación de las normas jurídicas, es decir, los hechos que dan a la norma

(25). CPR. HERMOSO NAJERA, Salvador. ob. cit. pág. 32

el carácter de Derecho: La ley, la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia, etc.

-Las Fuentes Históricas, están integradas por todos aquellos documentos del pasado que contienen el texto de una ley.

Por lo tanto, el concepto de Fuentes Reales e Históricas son conceptos bien entendibles, lo que si es importante es -- dar una explicación de las Fuentes Formales del Derecho. Las principales Fuentes Formales del Derecho son: La Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia, la Doctrina y los Principios Generales del Derecho.

La Ley es una norma jurídica que ha emanado del Poder Legislativo, para regular la conducta de los hombres, la Ley es una regla que regula todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas por ella para su aplicación. -- Las características de la Ley son: Generalidad, Obligatoriedad e Irretroactividad en perjuicio de las personas.

La creación de la Ley corre a cargo del proceso legislativo a través de las siguientes fases: Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la vigencia.

La Iniciativa, es la facultad de presentar ante el Congreso, un proyecto de Ley; puede presentar esta iniciativa: - El Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y, la Legislatura de los Estados.

La Discusión, es el acto por el cual, las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, para determinar si son o no -- aprobados. En cuanto a la Aprobación, es el acto por el cual-

las Cámaras aceptan un proyecto de ley.

La Sanción, es la aceptación de un proyecto hecho por el Poder Ejecutivo, desde luego, este acto debe ser posterior -- a la aprobación que hacen las Cámaras; puede suceder que el - Presidente de la República no esté de acuerdo con el proyecto aprobado por el Congreso, entonces puede hacer las observaciones que estime necesarias para que el Congreso lo discuta nuevamente.

En cuanto a la Publicación, las leyes para que surtan -- sus efectos tienen que ser dadas a conocer a quienes deben -- cumplirlas, para tal efecto, las suposiciones del Congreso, - para que se conviertan en obligatorias es necesario que se publiquen en el periódico oficial del Estado, llamado Diario -- Oficial de la Federación.

La Iniciativa de vigencia, es cuando entra en vigor una ley con toda fuerza obligatoria. Existen dos sistemas para la iniciación de la vigencia, el sistema Sucesivo y el Sincrónico.

El sistema Sucesivo, está regulado en el "Artículo 3o".- del Código Civil, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la manera siguiente: Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera -- disposiciones de observancia general obligan y surten sus -- efectos tres días después de su publicación en el periódico - oficial para que las leyes, reglamentos etc., se reputen publicados y sean obligatorias se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada-

cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

El tiempo que existe entre el momento de la publicación de la ley y aquél en que comienza su vigencia se denomina Vacatio Legis.

En cuanto al sistema Sincrónico, se encuentra contenido en el "Artículo 4o. del Código Civil", en los siguientes términos: Si la ley, reglamento, circular o disposición de obaer vancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obli ga deude ese día con tal de que su publicación haya sido ante rior.

Otra de las Fuentes del Derecho es la Costumbre, es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio.

La Jurisprudencia, se utiliza esta palabra tradicionalmente para designar la Ciencia del Derecho. Además puede considerarse la Jurisprudencia, como la interpretación jurisdiccional del Derecho positivo y está constituida por el conjunto de decisiones judiciales y en ocasiones administrativas, dictadas sobre una misma cuestión y en especies análogas.

En nuestro Derecho sólo los Tribunales Federales pueden establecer jurisprudencia. La Ley de Amparo, establece como jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, las ejecutorias de la misma, funcionando en pleno, siempre que lo resuelto en ellas se encuentre en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros.

Y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia --

puede interrumpirse o modificarse por resoluciones del mismo tribunal, para que tal modificación surta sus efectos de Jurisprudencia, se requiere que se expresen las razones que tuvieron para establecer la Jurisprudencia que se modifica.

La Doctrina. Con la palabra Doctrina, comprendemos la -- opinión de uno o varios autores en cualquier materia del Derecho, es la teoría, la opinión sustentada por los tratadistas -- respecto a las cuestiones del mundo jurídico. (26)

La última Fuente del Derecho que analizaremos, son los -- Principios Generales del Derecho: Estos principios son producto de una actividad intelectual, subjetiva, que emplea principalmente el método inductivo, para encontrar en una afanosa -- búsqueda los principios esenciales del ordenamiento jurídico--

Por lo tanto, los Principios Generales del Derecho, son -- criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado, que se presentan en forma concreta del aforismo y cuya eficacia, como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador. (27)

A manera de conclusión, diríamos que los Principios Generales del Derecho, son la materia, el contenido de que se vale el legislador para la elaboración de las leyes, estos principios aparecen, según el maestro De Pina, como el complejo -- de ideas y creencias que forman el mensajero jurídico ---

- (26). CFA. JARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa. Méx. 1977 págs. 51-53
- (27). CFA. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa lo. Edición. México 1965 pág. 236

de un pueblo en un momento determinado de su historia, no hay Derecho sin principios, se puede decir que los Principios Generales del Derecho, son las direcciones o líneas, según las — cuales se desarrollan las instituciones jurídicas.

De acuerdo con los lineamientos contenidos en el "Artículo 14 Constitucional", en relación con el "Artículo 19 del Código Civil para el Distrito Federal", los Principios Generales del Derecho son una Fuente del Derecho, cuando un negocio no puede resolver por la interpretación de la ley. (28)

2.- Concepto de Derecho Laboral.

Antes de mencionar algunos conceptos de Derecho Laboral, diremos algunos antecedentes históricos del Derecho del Trabajo.

Los antecedentes históricos del Derecho del Trabajo son recientes, no así el de las relaciones entre patronos y trabajadores, que arrancan desde el momento en que se utilizó la — fuerza humana de trabajo para producir satisfactores económicos.

Así es que debemos distinguir entre el aspecto jurídico y el aspecto social; el primero, es un aspecto de la Sociedad Capitalista moderna, no lo conoció, ni pudo conocerlo tampoco la Sociedad del absolutismo y de las monarquías, ni siquiera se le vialumbró al producirse la Revolución Francesa; fue —

(28). CPR. DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa México. 1965 págs. 119-120

necesaria la tecnificación industrial, la aparición de la máquina, el progreso de la ciencia y la evolución de los transportes, lo que originó una serie de transformaciones sociales que trajeron como consecuencia las primeras luchas por la dignificación humana.

El segundo aspecto, ha sido consecuencia, como declara Marx desde la aparición de su "Manifiesto Comunista", producto de las desigualdades entre los hombres a que ya se había referido Rousseau, en "El Contrato Social"; es el resultado de la explotación del hombre por el hombre y de la negativa a reconocer su calidad de ser pensante, actuante y generador de bienes, para convertirlo en autómatas, en simple servidor o siervo, como insistentemente se ha repetido, o bien en útil de labor como explicara Lasalle, en los primeros combates sostenidos por los trabajadores durante la Revolución Industrial Alemana.

Debemos, por lo tanto considerar, que ha sido propiamente este siglo cuando surgen las primeras reglamentaciones relativas a los riesgos profesionales y con la creación de sociedades mutualistas apoyadas por el Estado, más para prevenir los infortunios de la tecnificación y el maquinismo, que con el objeto de resolver las relaciones de los trabajadores con sus patrones; no fue cuando sino las organizaciones de estos trabajadores se impusieron primero al patrón y después al Estado mismo, que éste se resolvió por regular jurídicamente tales relaciones, porque en ello iba la existencia misma de la organización política y porque ya no podía desconocerse el hecho de las grandes masas laborales, actuando y pensando --

como un solo hombre, representando intereses comunes y exigiendo un trato justo y un empleo. El Derecho a la libertad, se -- convirtió en el Derecho a un modo honesto y seguro de vida, -- que ha sido preconizado por las sociedades modernas. (29)

Fue por lo tanto, en la Primera Guerra Mundial (1814 --- 1918), lo que vino a despertar la conciencia de las clases -- oprimidas de los grupos de trabajadores, lo que les dió fuerza para enfrentarse a sus enemigos antagónicos, "El Capital y el mismo Estado", que trajo esa transformación social, que tuvo -- que resolverse en el establecimiento de principios legales que normaran el desarrollo del trabajo humano, la seguridad del -- trabajador y la protección personal y de sus familias.

México, no podía quedarse a la zaza de los problemas sociales, previos a la conflagración mundial de la segunda década de este siglo, es cierto que nuestra industrialización apenas se bosquejaba y que no podíamos partir todavía de la existencia de grandes centros fabriles o de numerosas concentraciones obreras para presumir la creación de un orden jurídico normativo; por su parte un problema social propio que desembocó -- en realizaciones de este tipo, tanto por el orden de las ideas que prevalecían entonces, como por la necesidad de actuar para un futuro próximo en el que se planteó la posibilidad de que -- esos problemas que habían surgido entre las grandes naciones -- industrializadas o las grandes sociedades capitalistas, tarde o temprano se presentarían entre nosotros.

(29). Cfr. CARVAJAL MORENO, Gustavo, ob. cit. págs. 214-215.

Fue así, como el Constituyente del 1917, al especular sobre la reglamentación del trabajo humano, en la discusión de los "Artículos 4o y 5o" de la nueva Constitución proyectada, -- dió una magnífica solución a tan palpitantes cuestiones adelantándose a esas naciones e incluyendo en nuestra Carta Magna -- las que han dado en llamarse, Garantías Sociales, para poner-- las a las tradicionales Garantías Individuales que hoy en día son motivo de la más avanzada técnica jurídica.

En efecto, dentro del constituyente del 1917 surgió el debate relativo a una necesaria solución de los problemas derivados del ejercicio del trabajo humano y de la previsión social, que repetimos, fue con lo que se había inicialmente especulado en esta materia.

Se trató en el seno del Constituyente de incluir en las -- Garantías Individuales, una serie de cuestiones tendientes -- a proteger específicamente a los trabajadores de cualquier orden en sus diversas actividades y en sus variadas relaciones -- con los llamados empleados. Solo que fueron tantas y de tal importancia las cuestiones discutidas, que ello llevó a la creación de un nuevo tipo de discusión, que se alejó de la terminología legal empleada y trajo la aparición de un nuevo capítulo para la clase laborante. Así nació el "Artículo 123" Constitucional.

Sin embargo, todavía se caminó un largo trecho para llegar a una completa reglamentación de las cuestiones que entrañaban las relaciones obrero-patronales, pues bien, es cierto, -- que los principios relacionados con el contrato de trabajo, el

salario, la protección al trabajador, los riesgos profesionales, el derecho colectivo, la previsión social y las autoridades del trabajador se habían boquejado en el "Artículo 123"; faltaba una interpretación más amplia y acorde con nuestra -- realidad social, así como nuestro industrialismo, desconocido, por así decirlo antes de la Revolución, por esta razón, no -- fue sino hasta 1931 que vio la luz, la ley Federal de Trabajo, que reafirma el citado precepto de nuestra Constitución Política y que vino a resolver la exigencia de poner en vigor interpretándola con un justo sentido de equilibrio social, -- las diversas fracciones en que se hubo dividido el "Artículo-123", para comprender los problemas derivados, vuelve a repetirse, del concepto arcaico y ya en desuso de que el trabajador como una mercancía, cuando es la más noble de las funciones humanas en las sociedades modernas.

La Ley Federal del Trabajo, promulgada en 1931, cubrió -- una etapa importante de la vida económica mexicana, al ser el único eslabón jurídico entre trabajadores y empresarios, para buscar, por un lado su acercamiento y por el otro dirimir las contiendas que surgieron en los años posteriores a su promulgación. (30)

Ligeras reformas fueron impuestas a la legislación de -- 1931, siendo las de mayor trascendencia las promulgadas al -- surgir después de la Segunda Guerra Mundial un fuerte impulso industrial en nuestro país, ya que se encontraron los elemen-

(30). CFR. CARVAJAL MORENO, Gustavo. ob. cit. págs. 215-217

tos que constituyeran los factores de la producción, el capital y el trabajo; con el grave problema de que las disposiciones no respondían en muchos casos a las necesidades reales de trabajadores y de patrones, por otro lado, los contratos colectivos ampliaron las condiciones de trabajo en beneficio de los trabajadores, con el consiguiente avance de las normas contractuales, que protegían aisladamente a los trabajadores sindicalizados, en detrimento de la gran mayoría que quedó desprotegida, al no progresar sus relaciones obrero patronales en igual medida; al mismo tiempo, la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar varias disposiciones de dudosa aplicación, cambió radicalmente la conceptualización jurídica y de hecho, vino creando nuevas normas de trato laboral, que fue lo que obligó a los regímenes ya indicados, a poner al día varios artículos de la ley, sin embargo, no era esta la solución total del problema, por cuya razón las centrales obreras propiciaron la elaboración de una nueva ley, cuyo estudio se concluyó en 1968, enviándose el proyecto al Congreso para discusión, a fines de noviembre de ese año, no siendo posible en el periodo normal de sesiones discutirlo y menos aún aprobarlo.

Por ello, se abrió en los meses de marzo a julio de 1969 amplio debate, en el que intervinieron representaciones de grupos patronales y centrales de organizaciones de trabajadores, quienes dieron los puntos de vista y llegaron a presentar hasta siete contraproyectos.

Una mesurada y amplia discusión, permitió la aprobación final de la nueva ley, que empezó a regir a partir del prime-

ro de mayo de 1970.

La nueva Ley Federal del Trabajo, aparte de que ha recogido las experiencias de los últimos 40 años en materia de relaciones laborales, tiene la virtud de una mejor sistematización la introducción de un gran capítulo de contratos especiales, - como el empleo de confianza, de las tripulaciones aeronáuticas, del trabajo en autotransportes, de maniobristas o estibadores, de trabajadores del campo, de los agentes de comercio, - y vendedores, de los deportistas profesionales, de los actores y músicos, del trabajo a domicilio y de los trabajadores de hoteles y restaurantes, aparte de una completa modificación al - trabajo marítimo y ferrocarrilero y un nuevo enfoque de gran - proyección social, al trabajo doméstico.

Esto es, no solo se han comprendido actividades que antes no habían sido analizadas, mucho menos incluidas como correspondía, sino que se ha buscado dar cabida al mayor número de - actividades humanas, que no eran objeto de soluciones legales, pero las cuales resultaban imprescindibles en la vida moderna.

Además, se ha dejado abierta la puerta para que, si mañana se requiera la inclusión de otras más, como las de los choferes de los automóviles de alquiler, algunos peones y varios-trabajos calificados, que todavía no encuentran reglamentación puedan quedar comprendidos en las disposiciones de esta nueva-legislación. (31)

Hay que hacer mención que al Derecho del Trabajo se le ha

(31). CPH. CARVAJAL MORENO, Gustavo. ob. cit. págs. 214-219

dado otras denominaciones como: Derecho Industrial, Derecho Social, Derecho de Clase, Derecho Proletario, Derecho Obrero o Derecho Laboral.

Nosotros en el presente trabajo le denominaremos Derecho Laboral o Derecho del Trabajo.

Se ha considerado el Derecho Laboral, como Derecho público sin embargo, los laboristas Castán Tobeñas y Radbruch lo consideran como un Derecho intermedio entre el Derecho público y el privado y así, sostiene, el primero, que integrando al Derecho Laboral por elementos del Derecho público y del privado, sobrepasa la clásica división binartita de las disciplinas jurídicas y crea una tercera agrupación, llamada a ocupar un nuevo intermedio entre el Derecho Individual y el Derecho de Estado.

Por lo tanto, se sostiene que si queremos traducir al lenguaje jurídico, la enorme evolución que estamos presenciando en los hechos y en las ideas, diríamos que la tendencia hacia el Derecho Social, cada vez va socavando más la separación rígida entre Derecho público y privado, entre Derecho Civil y Derecho Administrativo; entre Contrato y Ley: Ambos tipos de Derecho penetran uno en otro recíprocamente, dando lugar a la aparición de nuevos campos jurídicos que no pueden ser atribuidos ni al Derecho público ni al privado, sino que presentan un derecho enteramente nuevo, de un tercer tipo, a saber el Derecho económico y el obrero. (32)

(32). CFR. FÉLIX BOLIO, Francisco. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1984 págs. 46-47

En cuanto a esta situación, el maestro Trueba Urbina en su obra "Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal del Trabajo", se adhiere a los tratadistas antes citados, de considerar al Derecho del Trabajo como autónomo y distinto del público y del privado y señala la distinción entre el Derecho sustantivo laboral y el Derecho procesal laboral, señalando que en lo sustantivo, el Derecho laboral es reivindicador de la entidad humana para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad, que pugna por el mejoramiento económico de los trabajadores y que significa el inicio de la transformación de la sociedad burguesa, hacia un nuevo régimen social de Derecho. (33)

En cuanto al concepto, diremos que García Máynez lo define como: "El conjunto de normas que rigen las relaciones entre trabajadoras y patronos". (34)

Otro concepto dice que se ha definido al Derecho del Trabajo, como: "Un conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales: Patronos y trabajadores, tanto en el aspecto individual como en el colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo". (35)

(33). CPR. TRUEBA URBINA, Alberto. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa, México. 1981 pág. 26

(34). CPR. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México 1985 pág. 146

(35). CPR. CARVAJAL MORENO, Gustavo. ob. cit. pág. 213

1.- Concepto de relación de trabajo.

El concepto de relación de trabajo, lo encontramos en la Ley Federal del Trabajo, "Artículo 20". Se entienda por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, - mediante el pago de un salario.

El Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, "Es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario".

Alberto Frueba Urbina, comenta al respecto diciendo: Entorno a la relación entre trabajador y el patron se han suscitado controversias a fin de determinar su naturaleza jurídica unas sostienen la teoría contractualista y otras la relacionista. La Teoría Contractualista, se originó en la tradición civilista, pues los Códigos Civiles reclamaban el contrato de trabajo, en el cual imperaban los principios de igualdad de las partes y de autonomía de la voluntad, pero a partir de la Constitución Mexicana de 1917, el concepto de contrato de Trabajo, cambió radicalmente, convirtiéndose en un contrato - evolucionado como dijo el constituyente Macías, no se cambió el nombre, pero en el fondo ya no hay propiamente un contrato en que imperen aquellos principios, sino que por encima de la voluntad de las partes, están las normas que favorecen al trabajador, de manera que en la Ley la que la hace, la voluntad de las partes para colocarlas en un plano de igualdad.

Por ello sostenemos, que el contrato de trabajo es un --

genus novum, regidos por normas laborales de carácter social-distintas del Derecho de las obligaciones y de la Legislación Civil.

La Teoría Relacionista del trabajador, consistiendo la misma en la incorporación del trabajador a la empresa, de donde deriva la prestación de servicios y el pago del salario. Esta teoría no contó con el apoyo de la mayoría de los juristas, porque la relación de trabajo es contractual, tan solo podrá aplicarse el Derecho Objetivo en favor del trabajador.

Entre la relación y el contrato, como dice el laborista Carnabellas, vuelve al escenario, la tantas veces discutida prioridad entre el huevo y la gallina, la relación es un término que no se opone al contrato, sino que lo complementa, ya que precisamente la relación de trabajo, generalmente es originada por un contrato ya sea expreso o tácito que genera la prestación de servicios, por ello el Derecho del Trabajo, es de aplicación forzosa e ineludible, en todo contrato o relación laboral, así como el Derecho Autónomo que se establece en los contratos de trabajo, pudiendo la voluntad de las partes, superar las normas proteccionistas del Derecho Objetivo en beneficio del trabajador una vez garantizados los derechos del trabajador, que se establecen en las leyes; así, como las ventajas superiores a éstas que se consignan en los contratos colectivos de trabajo, queda una zona libre de autonomía en los contratos individuales para pactar condiciones superiores a la ley o al contrato colectivo, es por esto que entre el contrato y la relación no hay discrepancia, pues el contrato de trabajo no puede ser sustituido por la relación de trabajo

como figura autónoma, ya que el propio contrato se manifiesta a través de la relación laboral.

El anterior precepto, revela claramente cuanto hemos expuesto, pues en el mismo, se identifica el contrato individual del trabajo y la relación del trabajo, de manera que para efectos jurídicos, es lo mismo el contrato, que la relación de trabajo, independientemente de los actos que la originan.

El acto, puede ser el convenio que se formaliza con la celebración del contrato o la prestación del servicio, que a su vez da vida al contrato de trabajo y en uno y otro casos siempre regirán las leyes protectoras de los trabajadores. (36)

La Legislación Federal del Trabajo Burocrático, nos dice en el "Artículo 2o", que para efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, en el poder legislativo las directivas de la gran comisión de cada cámara asumirán dicha relación.

Al respecto, Alberto Trueba Urbina y Jorge Barrera, nos hacen el siguiente comentario del "Artículo 2o" de la Legislación Federal del Trabajo Burocrático: La teoría de la relación jurídica del trabajo Burocrático, se asemeja bastante a la laboral, es el hecho objetivo de la incorporación del trabajador a la unidad Burocrática, por virtud del nombramiento o por aparecer en las listas de raya, su esencia es institucional por -

(36). TRUEBA URBINA Alberto, y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. Méx. 1990 págs. 33-34

cuanto que la relación se rige por la ley que es tutelar de -
 los empleados, resultando consiguientemente su carácter acon-
 tractualista, por otra parte, tratándose de las relaciones Bu-
 rocráticas también puede obtenerse un derecho autónomo, cuando
 los sindicatos de empleados públicos obtienen determinadas
 ventajas o conquistas de los tutelares de las dependencias.

Es necesario advertir que el artículo que se comenta, --
 adolece de un defecto técnico en su redacción, los titulares
 de las dependencias tan sólo son representantes del órgano es-
 tatal, por lo que la relación es entre ésta y sus obreros y -
 no entre éstos y el representante del patrón. (37)

Es de suma importancia, hacer referencia del contrato co-
 mo uno de los elementos fundamentales, ya que nos dará elemen-
 tos para analizar mejor nuestro trabajo.

Es fundamental para nuestro estudio, empezar por la dis-
 tinción entre convenio y contrato. El Código Civil del Distri-
 to Federal nos da la base para plantear esta distinción, que-
 ha sido motivo de grandes discusiones, llega a la conclusión-
 de que el convenio, define el fenómeno psicológico, como un -
 acuerdo de dos o más voluntades para producir efectos de dere-
 cho y este acuerdo, cuando se le reviste con la forma que pre-
 viene la ley, es el contrato, pero no excluye la categoría de
 los consensuales.

(37). CFR. TRUETA URBINA, Alberto y Trueta Barrera, Jorge.
Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial
 Porrúa. México 1990 págs. 20-21

Insistimos, el Derecho Mexicano, habiéndose apartado de la terminología usual, da a estas palabras contenido distinto, pero hay que reconocer que pone fin a las discusiones existentes.

En otras palabras, el convenio, es el acuerdo de dos o más voluntades, para transferir, modificar o extinguir obligaciones: en cambio, si ese acuerdo tiene como finalidad producir o transferir derechos u obligaciones, se llama contrato.

Delimitación del término contrato.

Debe advertirse que existe una opinión Doctrinal, que nos dice que el contrato es una norma jurídica individualizada, pero como no es admitida unánimemente, no podemos basar sobre ella esta reglamentación.

El contrato, vive y se desarrolla en un ambiente jurídico cada día de mayor importancia y cuya reglamentación se prolifera cada vez más, saliendo del ámbito del Derecho Privado en muchas ocasiones, pero hay duda de que la fuente principal de su reglamentación jurídica es la ley, después los reglamentos administrativos, en ocasiones los usos y costumbres por remisión expresa y como consecuencia de la creciente importancia de la economía sobre la que influye el contrato, éste tiene en cuenta las normas de carácter económico. La intervención estatal, cada día más intensa, tiene entre otros efectos la creación de sociedades de participación estatal, reglamentándose en normas que se aplican también a los terceros, tomando la forma externa de leyes o dando la categoría de reglamentos a los estatutos sociales; el contrato, tiene una múltiple reglamentación

normativa.

La ley contiene disposiciones imperativas, unas por lo -- tanto interrogables, en cambio otras pueden ser eludidas por -- las partes y el problema consiste en determinar cuáles son --- unas y cuáles son otras.

Las leyes imperativas, tienen como finalidad esencial, re -- glamentar la estructura contractual o bien ajustar su conteni -- do, su objeto, a las leyes que fijan el límite de lo lícito, - se arguye que es una derogación al principio de la autonomía - de la voluntad, pivote de la estructura contractual, se verá - adelante, que este principio tiene limitaciones en la actuali -- dad, más que antes, pues las partes no podrán variar la estruc -- tura, es decir, los elementos tampoco podrán hacerlo respecto -- de los que salvaguardan el orden público o las buenas costum -- bres o bien la defensa de la parte débil frente a la fuerte, - así no podrán celebrar una compra-venta sin cosa o sin precio, tampoco podrán exigir judicialmente el pago de la apuesta en - juego prohibido o dejar sin efecto las normas que favorecen -- o defientan al mutuario o al inquilino.

Las normas dispositivas son las más comunes, ya que cui -- dan de reglamentar los detalles de cada contrato, previniendo -- que las partes no hayan estipulado al respecto, pero pudiendo -- pactar, expresamente lo contrario de lo previsto en la ley --- o variar el contenido de la misma.

Las normas interpretativas, en contra de lo que pudiera - crearse de acuerdos de voluntades entre los particulares, no - existen en los contratos, sólo hay normas interpretativas de -

las declaraciones de voluntad que integran el consentimiento.

La costumbre y el uso.

Se diferencian entre sí, por la generalidad de la primera y la especialidad del segundo, no obstante que aparecieron antes de la ley escrita; no siempre disciplinan al contrato, pues para que lo hagan, es necesario que una ley expresa, en relación con el problema de que se trate, ordene su aplicación. Acontece, por ejemplo, con los "Artículos 2754 y 2741", para las sociedades agrícolas y de ganado respectivamente.

La Doctrina estima, que los usos generales son efectivamente normas jurídicas, que disciplinan a los contratos con carácter de generalidad, aún sin la voluntad de las partes y que no necesitan ser invocados, ni aprobados para que el juez los aplique, a diferencia de los usos locales que se practican dentro de un círculo reducido de personas de una localidad, en este caso, sólo regirán el contrato si se hace alusión a ellos por las partes, si los prueban y su aplicación, se insiste, sólo a ellos atañe. (38)

En cuanto al concepto de parte contractual, los "Artículos 1795, fracción I, 1835 y 1799" del Código Civil, se refieren a las partes unos y a contratantes otros, si se examina algún testimonio de escritura pública, veremos que concurren varias personas, por ejemplo, se trata de una compra-venta, estarán presentes el vendedor, el comprador, el apoderado --

(38). CPR. AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo. Contratos Civiles
Editorial Porrúa, México 1982 págs. 9-10

o tutor de alguno de ellos, peritos para la valorización del bien, testigos de identidad, así como el notario que autorice el contrato.

De este conjunto de personas, quiénes son partes, habrá que distinguir entre sujetos contractuales y partes contractuales: Sujeto contractual "Es toda persona que aparece en el contrato", por ejemplo: Peritos, testigos, el apoderado y el tutor, pero al no perseguir ningún interés en el contrato no son partes contractuales. En cambio, se llama parte contractual "Al centro de intereses que persigue fines determinados, cuyas consecuencias repercutirán en su patrimonio", como regla general entrarán en relación recíproca con una o varias personas más, y en este último caso, se llamará parte compleja y su voluntad será el resultado de un acto colectivo interno.

Se llama contraparte a "La parte contractual que está en contraposición a la primera y que entra en relación con ella".
(39)

En cuanto a la libertad de contratar y la libertad contractual, a primera vista parece que se trata de instituciones idénticas o al menos semejantes, pero como lo veremos, se trata de nociones eternamente distintas, una vez más se trata de la falta de precisión en la terminología jurídica.

Bien valía la pena hacer una revisión y formular nuevos términos más claros y más precisos. La libertad de contratar, se relaciona exclusivamente con el momento de la celebración-

(39). C.F.R. AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo. ob. cit. pág. 11

del contrato y de sus estipulaciones no atañe a la parte interna. En resumen, consiste en la necesidad de respetar la voluntad de los contratantes, en el momento de la celebración, para que espontáneamente decidan si contratan o no, la situación opuesta será la obligación de contratar.

El contrato por definición, es acuerdo de voluntades, -- luego, en ella se funda la libertad de contratar; nadie puede estar forzado a contratar. Si una parte contrata forzada, no existe contrato válido. La limitación a esta libertad, sólo puede establecerse por la ley reglamentaria o bien por cláusulas contractuales expresas. El Código Civil, no establece normas que afecten a la libertad de contratar.

La libertad contractual, es una institución enteramente distinta a la anterior. Tiene relación y se aplica al contenido de las estipulaciones contractuales. Se afirma que tiene su base en el Derecho de propiedad, sin embargo de ser así, sólo se aplicaría a los contratos traslativos de dominio. La justificación más fundada se encuentra en la propia definición del contrato, en cuanto presupone acuerdo de voluntades.

Al respecto hay diversas acepciones:

-La libertad contractual, tiene como finalidad impedir que una parte imponga a la otra, en forma unilateral las cláusulas del contrato, este principio lo acoge el Derecho Positivo en los "Artículos 1796 y 1839" del Código Civil.

Inversamente, la libertad contractual permite que el contenido y cláusulas del contrato puedan ser pactados por las -

partes a voluntad, claro, salvo el respeto a las normas imperativas generales de los contratos y las especialidades del contrato específico de que se trate.

-La propia libertad, faculta a las partes para convenir en la derogación de normas impositivas o reglamentarias o supletorias de la voluntad de las partes.

-En ocasiones celebran consorcios entre ellas, para prohibir a sus miembros el otorgamiento de contratos o la ejecución de actos que trajeran como consecuencia una competencia que dañaría a sus miembros.

-La celebración de contratos normativos, mejor llamados acuerdos normativos, mediante los cuales, las partes de Derecho Positivo, reglamentarán los contratos que en el futuro celebren entre sí, con la enorme ventaja que los contratos individuales se limitarían a señalar los elementos esenciales, ya que todos los demás pormenores estarían previstos en el acuerdo normativo.

Este acuerdo o contrato normativo, es de mucha utilidad cuando tienen que celebrarse muchos contratos en serie. En cuanto a los límites a la libertad contractual y a la libertad de contratar, la libertad contractual tiene las siguientes limitaciones:

-El contrato, no puede ser preparado exclusivamente por una de las partes e impuesto a la otra, el consentimiento como acuerdo de voluntades debe formarse mediante la libre discusión entre ellas.

-Las partes deben respetar, en la celebración de sus contratos, la observancia de las normas imperativas y prohibitivas, en la época actual de intervencionismo de Estado tan pronunciado, las normas políticas, económicas, dictadas por él - "Artículo 6o, 8o, 18, 58", y demás relativos del Código Civil

-La autodisciplina, no es permitida tratándose de disposiciones de carácter prohibitivo "Artículos 6o y 8o" del Código Civil.

Límites de la libertad de contratar.

A diferencia de la libertad contractual, la libertad de contratar no se refiere al fondo, al contenido del contrato, ni al respeto que mutuamente deben tenerse las partes. Consiste, en que libremente puedan decidir si contratan o no contratan. Lo opuesto sería la obligación de contratar.

La definición del contrato, es acuerdo de voluntades, si una de las partes no contrata libremente, no existiría el contrato o bien será anulable.

Los límites de la libertad de contratar se establecen -- por las leyes reglamentarias, como por ejemplo: Pueda citarse la prohibición para los extranjeros, de adquirir inmuebles en la zona prohibida.

La noción del contrato en la época actual.

En los Derechos antiguos e inclusive en el Derecho Romano, el contrato, es una figura preestructurada por el Derecho.

previamente reglamentada, limitado en cuanto a su número, --- eran moldes rígidos en los cuales los elementos formales eran su esencia y el elemento psicológico constituía el pacto, el que no podía originar obligación, nuda pactio obligatio non oriri; sin embargo, después de una larga evolución, se dió -- preferencia al elemento psicológico sobre el formal. (40)

El "Artículo 1832" del Código Civil, presupone una definición del pacto nudo, en el que el elemento psicológico es el predominante y aún más, si éste requiere una forma exigida por la ley para su validez y no se le ha dado, cualquiera de las partes podrá exigir que se le dé, puesto que es sólo elemento de validez, según lo previenen los "Artículos 1833 y -- 1834" del Código Civil.

Otra tendencia del contrato moderno, es que desea alajar se del criterio individualista que antes privaba, substituyéndolo por un criterio de contenido social. En consecuencia, -- tiende a proteger a la parte débil, procurando una mejor distribución de la riqueza.

Es suficiente leer la exposición de motivos del Código - Civil vigente para llegar a la conclusión de que se ha cambiado el criterio que antes privaba de Laissez Faire, Laissez -- Passer, notoriamente individualista, por un criterio social y de intervencionismo del Estado, para evitar que la ley sea un instrumento de dominación y que la legislación secundaria es tá de acuerdo con los principios de los "Artículos 27, 28 y -

(40). CPR. AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo. ob. cit. págs. 12-14

123", entre otros, de la Constitución de 1917.

La misma comisión redactora, expresó su pensamiento en forma definitiva en la exposición de motivos al afirmar: "El pensamiento capital que informa el proyecto expresarse brevemente en los siguientes términos: Armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo que imperaba en el Código Civil de 1884".

Los anteriores principios expresados por el legislador, concuerdan con las finalidades que la Doctrina atribuye al -- contrato moderno y que pueden resumirse en la siguiente forma:

-La defensa del contratante débil frente al fuerte, especialmente en los contratos de adhesión. "Artículos 17, 21, -- 2392, 2395 a 2397 y 2230" del Código Civil.

-Respecto a la buena fe por los contratantes, uno respecto del otro. "Artículos 1950, 2242, 3007 y 2184" del Código Civil.

-Preferencia y protección a los intereses generales sobre los particulares, "Artículo 16" del Código Civil.

-Exclusión del contrato de intereses no merecedores de tutela, "Artículos 1794, fracción II, 1795, fracción III, -- 1827, fracción II, 1830, 1831 y 2225" del Código Civil.

-Generalización de otros principios de los contratos, -- que sólo eran aplicables a algunos de ellos, el ejemplo exacto es la lesión, que era exclusiva del contrato de compra-ven

ta en el Código de 1884, él actualmente, la extiende a todos los contratos onerosos, puesto que el "Artículo 17" lo hace un común denominador para los contratos onerosos y actos jurídicos.

-La rescisión de un contrato, sólo puede solicitarse por el incumplimiento de obligaciones de importancia y no puede fundarse en motivos frívolos o insustanciales, "Artículos 2112 y 2113" del Código Civil. (41)

Elementos constitutivos del contrato.

Simplemente para recordarlos y poderlos diferenciar de los presupuestos, debemos afirmar los elementos de esencia, son dos: Consentimiento o voluntad y objeto. La carencia de uno de ellos en el acto jurídico produce su inexistencia, es la nada jurídica.

La ilicitud, en el objeto, en el motivo o fin del acto, produce la nulidad absoluta o relativa, según lo establezca el legislador.

Estos dos grados de ineficacia, se diferencian entre sí en que en el primero no existen ambos o uno solo de los elementos intrínsecos y tienen de común, que en ambos casos el acto es inconfirmable, irrevaldable e imprescriptibles la acción de declaración y puede ser invocada por todo interesado, "Artículos 2226 a 2230 y 2238" del Código Civil.

(41). CPE. AGUILAR CARRAJAL, Leopoldo. ob. cit. págs. 14-15

Los requisitos de validez son: La capacidad, la ausencia de vicios, el error, violencia, dolo o incapacidad o la falta de forma, cuando el acto o el contrato no sea solemne, produce la nulidad relativa.

La nulidad relativa se presentará, cuando al acto le falte o esté viciado un elemento de validez, y cuando conforme a la disposición legislativa le falta uno, dos o los tres caracteres, de la nulidad absoluta, "Artículos 2225, 2227, 2230, 2234" del Código Civil.

Si la forma no es elemento de validez, sino de esencia, cuando la técnica jurídica la eleva a la categoría de elementos fundamentales, entonces su ausencia produce la inexistencia del acto y no simplemente su anulabilidad.

Presupuesto de validez de los contratos.

Los presupuestos se diferencian de los elementos del contrato, en que aquéllos son externos al acto, mientras que éstos son internos.

Tienen una función integradora del mismo y en el caso de que falte alguno de ellos, el contrato no producirá plenos efectos entre las partes, el contrato no le será oponible, es decir, que respecto de ella es como si el contrato no se hubiese celebrado.

Los presupuestos son: a) El poder de disposición, b) La legitimación para contratar, y c) La capacidad para obrar.

Conforme a la legislación positiva, deben descartar al último, ya que está catalogado como elemento de validez cuya ausencia de nacimiento una nulidad relativa, "Artículos 1795, fracción I, 1798, 1799, 2230, 2233, 2236" del Código Civil.

El poder de disposición, consiste esencialmente en que el sujeto contratante, esté facultado por la ley, para privar de del bien, a pesar de que sea capaz de contratar, debe además tener la autorización legal para ello, es un dato objetivo, ya que depende de la condición jurídica que tenga el bien (42)

Por lo anteriormente dicho, en el contrato de trabajo -- que realiza el Departamento de Educación Cultural y Bienestar Social del Estado de México a través de los nombramientos de profesores supernumerarios "A" y "B" existen elementos esenciales como el consentimiento o voluntad y el objeto y cuenta también con los requisitos de validez como son: La capacidad, la ausencia de vicio, el error, la violencia, el dolo o la falta de forma; por tal motivo, observamos que en cuanto al asunto del nombramiento no hay problemas, ya que el Gobierno del Estado de México y el profesor, pactan a través de ese nombramiento el tiempo que el profesor va a realizar sus labores docentes.

Ya que mencionamos al nombramiento que da la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, diremos que tiene los siguientes elementos:

(42). CPH. AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo, ob. cit. págs. 15-17

-La función que el profesor contratado va desempeñar como profesor Supernumerario "A" y "B", profesor titulado, profesor pasante; esto se refiere a la categoría, que se le da al profesor que va prestar sus servicios de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

-Menciona el lugar donde estará el centro de trabajo, el período de trabajo, marcando la fecha de inicio en las labores docentes y la fecha de término de esas labores docentes.

-También nos menciona la cantidad de sueldo mensual que se nos va pagar por concepto de el trabajo que realizamos para el Departamento de Educación.

-Por último, aparece la rúbrica y nombre del Jefe del Departamento de Educación Primaria Básica, responsable de los nombramientos de los profesores que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Para lo cual considero necesario mostrar un formato de dicho nombramiento.



Gobierno
del
Estado
de
México

Secretaría
de Educación,
Cultura y
Bienestar
Social

Dirección
General
de
Educación

OFICIO No. 206-017-6301/90

ASUNTO: Se le asignan funciones
como: PROF SUPER B

Toluca, México, 7 de Abril de 1990

C. PROF. FIDEL GONZALEZ HERNANDEZ

CLAVE ISSEMYM- 82151040

P R E S E N T E .

Por este conducto me dirijo a usted para comunicarle que, se le asignan funciones como PROF SUPER B para ejercer sus servicios en LA ESC. PRIM. "PROF. MANUEL HINOJOSA GILES", con clave estatal 0611B100001, turno MATUTINO, de la zona escolar 11 en la localidad de COL. OBREHA JAJALPA del Municipio de ECATEPEC DE MOQUELOS, MEX.

Por lo anterior le ruego se presente con el C Director de la escuela referida, quien dará a usted posesión de su empleo a partir del 16 de Marzo al 15 de Julio de 1990, con sueldo mensual de \$ 60,041.00 (SESENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100)

Le deseo éxito y le exhorto a que enaltezca la noble tarea que el Gobierno del Estado de México le encomienda

Atentamente

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACION PRIMARIA

PROF. EPIMACO LEON NAVARRETE PEREZ

c.c.p.- C. Coordinador de la Región 06

c.c.p. C Supervisor de la Zona. 11

c.c.p. C Director del plantel.

"PROF. MANUEL HINOJOSA GILES"

m1pb

*27/04/90 -
C. Director:
Ruego a usted enviar lo copia
a la Sup. Esc. de es. le documentado
con firma y fecha de recibido.
P. J. J. J.*

B) DERECHO SINDICAL Y LIBERTAD DE AFILIACION SINDICAL

Primeramente, mencionaremos un concepto de sindicato, el cual viene estipulado en la Legislación Federal del Trabajo - Burocrático, en el "Artículo 67", el cual nos dice:

"Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

En el "Artículo 68" de la Ley del Trabajo Burocrático, nos dice que en cada dependencia sólo habrá un sólo sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, otorgará el reconocimiento al mayoritario; el "Artículo 69" de la misma Ley, dice que todos los trabajadores tienen derecho de formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

En el "Artículo 71" de la misma Ley, nos dice que para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más y que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical, que cuente con mayor número de miembros.

En el "Artículo 72" de la misma Ley, nos menciona que los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado los siguientes documentos:

I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por la directiva de la agrupación.

II.- Los estatutos del sindicato.

III.- El acta de sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla.

IV.- Una lista de los miembros de que se compone el sindicato, con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que se desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad para proceder en su caso al registro.

En el "Artículo 77", nos dice la Ley de Trabajo Burocrático, que son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta ley solicita el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

II.- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes de cada elección, los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas o bajas de sus miembros y las modificaciones que sufren los estatutos.

III.- Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que solicite.

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuanto les fuere solicitado.

En el "Artículo 79" de la Ley Federal del Trabajo Burocrático nos dice que queda prohibido a los sindicatos:

I.- Hacer propaganda de carácter religioso.

II.- Ejercer la función de comerciantes con fines de lucro.

III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen.

IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

V.- Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas. (43)

La Ley del Trabajo Apartado "A", en el "Artículo 354", nos dice que la ley reconoce la libertad de conciliación de trabajadores y patronos.

(43). Cfr. TRUZZA URBINA, Alberto. TRUZZA BARRENA, Jorge. ob. cit. págs. 47-49

La coalición, es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes de lo cual se dice: "Que la coalición tanto de obreros como de patronos, es el primer acto que se realiza en ejercicio de la libertad sindical para construir las organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales".

La Ley Federal del Trabajo Apartado "A", nos menciona -- otro concepto de lo que se entiende por sindicato, en el "Artículo 356", diciendo que: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El "Artículo 357", nos menciona que los trabajadores y los patronos tienen el derecho de construir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

En el "Artículo 358", nos dice que a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional, en caso de separación del sindicato o que devirta de algún modo la dianoquición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

El "Artículo 359", menciona que los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

En el "Artículo 360", nos dice que los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I.- Generales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

II.- De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

III.- Industrias, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

IV.- Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades federativas.

V.- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones.

Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando, el número de trabajadores de una misma profesión sea mayor de veinte.

En el "Artículo 354", los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos por lo menos; para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en condición aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

El "Artículo 377", nos dice que son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato.

II.- Comunicar a la autoridad entre la que estén registrados, dentro de su término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas.

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros. (44)

Por lo tanto, podemos comentar que hacemos mención de las dos leyes: La Ley Federal del Trabajo y la Legislación Federal del Trabajo Burocrática, con la finalidad de determinar en que medida el sindicato puede defender los intereses de los profesores supernumerarios "A" y "B", ya que la misma Ley Federal del Trabajo Apartado "A", nos dice que los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los Derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del Derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato, ya que en los Congresos Estatales en que se proponen los profesores supernumerarios, tuvieron iguales Derechos a los maestros de base y que también se respetara su nueva contratación para lo cual el sindicato no ha dado respuestas positivas para estos compañeros maestros, que están en la

(44). CPH. TRUJANA URBINA, Alberto. TRUJANA BARRERA, Jorge.
ob. cit. págs. 173-182

indefensión ya que el Departamento de Educación del Estado de México, en cualquier momento ya no los contrata y el profesor supernumerario "A" y "B" ni siquiera consigue que le liquiden conforme a la ley, por sus trabajos prestados a dicho Departamento de Educación, por lo tanto debemos inferir que el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, únicamente es el tapeto de las autoridades educativas estatales.

De tal forma, hay que presionar al Sindicato para que -- las autoridades educativas respeten los Derechos más mínimos de la clase trabajadora magisterial, ya que de qué sirve que el profesor supernumerario "A" y "B" hayan trabajado en el Departamento de Educación del Estado de México, cuatro o hasta cinco años, si en el momento de no dar los nombramientos del ciclo escolar que empieza, sólo les comunican que desafortunadamente ya no hay trabajo para ellos, por lo tanto, dónde está el sindicato que debe luchar por la reinstalación del compañero maestro, ya que tiene Derecho siquiera a que se le -- vuelva a contratar por prórroga de contrato, aunque no alcance su basificación, ya que la materia de trabajo aún subsiste así, ¿Qué argumento tendrán las autoridades educativas del Estado de México para ya no dar más trabajo a estos compañeros maestros?, y ya en el extremo de la violación de las garantías del trabajador ni siquiera hay una liquidación al trabajador docente del Estado de México, como lo marca la Ley Federal del Trabajo en su "Artículo 50", fracción I y III.

I.- Principios Sindicales del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Primeramente, hay que hacer mención de los orígenes sindicales del Magisterio del Estado de México.

Las primeras empresas transnacionales, llegaron en la época del Porfiriato. Se pretendía modificar a México. Los obreros textiles y los ferrocarrileros, son los precursores del -- Sindicalismo Mexicano. Había muy pocos maestros, porque había interés en mantener ilustrados a los Mexicanos.

"Los hermanos Ricardo, Enrique y Jesús Flores Magón, son los ideólogos de las primeras luchas obreras a principios del siglo en nuestra patria. La huelga de cananea, Sonora (1906), - Río Blanco, Veracruz (1908), son la resulta de la concientización proletaria realizada magistralmente por Miguel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón, Heriberto Jara y Francisco J. Mújica. - Nuevos caudillos (Madero, Zapata, Villa y Carranza) conducen la Revolución a partir de 1910, la cual desemboca en los postulados de la Constitución Política de 1917". (45)

El "Artículo 123", reconoce la existencia e importancia de la clase trabajadora y le concede Derechos como: El de huelga, asociación, reunión, contratación, educación, asistencia médica, etc. Estos son ratificados por la Ley Federal del Trabajo, expedida en 1931 por el General Pascual Ortiz Rubio.

(45). GONZALEZ GARRAJAL, Juan. Sindicalismo Magisterial. Toluca, México 1988. pág. 20

Es Lázaro Cárdenas, quien pasa de la teoría a la praxis y fomenta la sindicalización de maestros, burócratas, ferrocarrileros, electricistas, etc., transforma la CHOC, de Luis Morones, en la pujante C. T. M., que dirige el maestro Vicente Lombardo Toledano. (46)

El surgimiento del sindicato se dió en el año de 1932, - ya que el magisterio estatal se va a huelga porque el sueldo de los maestros se redujo en un diez por ciento y la suspensión de sueldo durante tres meses.

La participación del presidente de la República, como ya se mencionó, fué decisiva para solución del conflicto que amenazaba con llegar a extremos incontrolables. Los maestros y - el gobierno de Filiberto Gómez, llegaron a un acuerdo, dicha solución no pudo ser más benéfica para los maestros, ya que - lograron que el Gobierno del Estado de México, aprobara los - siguientes puntos:

I.- Que se satisficiera en el menor tiempo posible todos los sueldos atrasados, comprometiéndose el gobierno del Estado a mantener dichos sueldos al corriente en lo sucesivo, dejando en libertad a los maestros para proceder en caso de no cumplirse esta cláusula.

II.- Restablecer en sus puestos inmediatos a todos los - profesores cesados últimamente, con carácter de inamovibles.

(46). GONZALEZ CARBAJAL, Juan. ob. cit. pág. 21

III.- Reconocer carácter legal a la liga de maestros del Estado de México, autorizándola para intervenir directamente en los asuntos de interés educativo en el Estado.

Por fin, en agosto de 1952, convocaron a un Congreso Estatal, que resultó Constituyente del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, con el lema que hasta la fecha mantenemos, siendo el primer Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. El Profr. Agrón García Estrada. (47)

Los principios que rigen al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, declaran:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye el Estado de Derecho que norma nuestra convivencia social, es el conjunto de principios que inspiran y regulan nuestra actuación como Mexicanos, como ciudadanos y como trabajadores al servicio del pueblo y de la patria.

II.- Que la Revolución Mexicana como fenómeno social, -- económico, político y filosófico que pretende la realización de los ideales de libertad y justicia del pueblo Mexicano, -- que orienta y anima la decisión del mismo pueblo para conseguir un sistema democrático de organización política, establece los postulados que forman el ideario de nuestra actividad social.

(47). CPH. GONZÁLEZ CARBAJAL, Juan. ob. cit. págs. 17-28

III.- Que el sentimiento de solidaridad humana, que une a los hombres de todos los países en su afán de encontrar formas superiores de convivencia internacional, proscribiendo el bárbaro recurso de la guerra, que supedita la inteligencia -- a la fuerza del mundo y nos obliga a la cooperación para estructurar el mundo del futuro.

IV.- Que el régimen capitalista que impera en el mundo actual, basado en el monopolio de los medios que sirven para producir la riqueza, por el reducido número de los propietarios del planeta, debe ser superado en el devenir, por un régimen económico que permita una más justa distribución de la riqueza y la realidad de la justicia social.

V.- Que el magisterio, como profesión eminentemente social reconoce el deber histórico de custodiar, inspirar y -- practicar los supremos valores de la verdad, el bien, y la -- justicia compromete su acción, sirviendo a la causa que analitica y mejoran al género humano y afirman categóricamente su Derecho a ostentarse con la dignidad y honor propios de su -- cargo.

C) DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS
DEL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MEXICO

Son obligaciones de los miembros del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México:

-Prestar su concurso moral, intelectual, profesional y material para la realización de los objetivos sindicales.

-Observar una disciplina sindical que garantice el cum--

plimiento de las normas establecidas en los presentes estatutos.

-Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias estatuidas y que las extraordinarias sean en forma automática de acuerdo al monto establecido en congresos y consejos.

-Asistir con puntualidad y regularidad a los actos de carácter sindical que los organismos directivos acuerden.

-Cumplir con eficiencia las comisiones que se les confíen.

-Bastentar por convicción sindical la primacía del interés común sobre los intereses particulares.

Son Derechos de los miembros del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México:

-Ser defendidos en sus intereses, cuando éstos sean vulnerados.

-Interpelar por sí o por medio de sus representantes legítimos ante el comité ejecutivo estatal o demás organismos directivos sobre el proceso o resultado de sus peticiones.

-Participar de los beneficios de cualquier índole que logre el organismo sindical.

-Poder votar y ser votado para todos los cargos de elección sindical y nombrado para cualquier comisión, teniendo las cualidades estatuidas.

-Gestionar la comisión de plazas, por ocupar cargos de elección popular, cuando éstos requieran por sus funciones de tiempo completo de los compañeros que los ejerzan.

C A P I T U L O I I I
ANALISIS JURIDICO DEL MAGISTERIO DEL
ESTADO DE MEXICO

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DEL MAGISTERIO DEL ESTADO
DE MEXICO4) EL ARTICULO 30. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Gramaticalmente, Constitución proviene de construir, acto de crear. Biológicamente, significa estructura de un ser. - Tal connotación es la que se admite y se usa en el campo jurídico, ya que se habla que el derecho Constitucional, está formado por el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización y el funcionamiento del Estado y que fijan los límites -- del poder público frente a los particulares". (48)

De tal manera que la Constitución, es el Código Político, es la Ley Suprema de un determinado pueblo, que organiza el Estado, fijando la competencia de sus órganos así como el campo de acción de los particulares, frente al cual debe abstenerse el poder público de intervenir. Puede decirse, que es el Código Fundamental o Ley que comprende las bases esenciales del -- sistema regulador del gobierno.

Siendo la Constitución una Ley, debe poseer la característica de las normas jurídicas, esto es, entre otras, debe ser -- un producto cultural que se da en lo social de manera normativa, con la nota de coercitividad y que se manifiesta como una

(48). CARVALLO ESPINO, Rubén. ob. cit. págs. 19-20

serie de principio de carácter general y además obligatoria.

B) LEY FEDERAL DE EDUCACION.

La Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1973, que abrogó la Ley Orgánica de la Educación Pública, expedida el 31 de diciembre de 1941, y las demás disposiciones que a ella se opusieran. Entró en vigor 15 días después de que fue dada a conocer en el Diario Oficial. Contiene ya la reforma promulgada el 23 de diciembre de 1974.

El "Artículo 1o." de esta ley, regula la Educación que imparte el Estado y Municipios, sus órganos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez Oficial de estudios. Las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

El "Artículo 2o." dice: "La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

"Artículo 3o." La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez Oficial de estudios es un servicio público.

"Artículo 40." La aplicación de esta ley corresponde -- a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos.

"Artículo 50." La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el "Artículo 30." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades:

I.- Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas;

II.- Crear y fortalecer la ciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional;

III.- Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas;

IV.- Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad;

V.- Fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales;

VI.- Enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales;

VII.- Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir -- a preservar el equilibrio ecológico;

VIII.- Promover las condiciones que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro

de un régimen de libertad;

IX.- Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respecto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad;

X.- Vigorizar los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad;

XI.- Promover las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura;

XII.- Lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación;

XIII.- Promover y orientar la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente;

XIV.- Infundir el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad;

XV.- Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social y justa; y

XVI.- Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

"Artículo 60." El sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar.

"Artículo 70." Las autoridades educativas deberán, periódicamente,

dicamente, evaluar, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos.

"Artículo 8o." El criterio que orientará a la educación que imparte el Estado y a toda la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

"Artículo 9o." Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos.

"Artículo 10." Los servicios de la educación deberán extenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.

"Artículo 11." Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se prevendrá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

"Artículo 12." La educación que imparte el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educa-

tivo.

"Artículo 13." Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

"Artículo 14." El Poder Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley.

"Artículo 15." El sistema educativo nacional comprende -- los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar.

En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

El sistema educativo nacional comprende, además, la educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

"Artículo 16." El tipo elemental está compuesto por la -- educación preescolar y la primaria.

La educación preescolar no constituye antecedente obligatorio de la primaria.

La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República.

"Artículo 17." El tipo medio tiene carácter formativo y terminal, y comprende la educación secundaria y el bachillerato.

"Artículo 18." El tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado.

En este tipo podrán introducirse opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

En el tipo superior queda comprendida la educación normal en todos sus grados y especialidades.

"Artículo 19." El sistema educativo nacional está constituido por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Este sistema funcionará con los siguientes elementos:

- I.- Los educandos y los educadores;
- II.- Los planes, programas y métodos educativos;
- III.- Los establecimientos que imparten educación en las formas previstas por la presente ley;
- IV.- Los libros de texto, cuadernos de trabajo, material didáctico, los medios de comunicación masiva y cualesquier otro que se utilice para impartir educación;
- V.- Los bienes y demás recursos destinados a la educación; y
- VI.- La organización y administración del sistema.

"Artículo 20." El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

"Artículo 21." El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

"Artículo 22." Los establecimientos educativos deberán vincularse activamente y constantemente con la comunidad.

"Artículo 23." El Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios expedirán certificados y otorgarán diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido el tiro medio o cursado estudios de tipo superior, de conformidad con los requisitos establecidos en los correspondientes planes de estudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

"Artículo 24." La función educativa comprende:

I.- Promover, establecer, organizar, dirigir, y sostener los servicios educativos, científicos, técnicos y artísticos de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales;

II.- Formular planes y programas de estudio, procedimientos de evaluación, sugerir orientaciones sobre la aplicación de métodos educativos;

III.- Editar libros y producir otros materiales didácticos;

IV.- Establecer y promover servicios educativos que faciliten a los educadores la formación que les permita su constante perfeccionamiento;

V.- Promover perfectamente la investigación que permita la innovación educativa;

VI.- Incrementar los medios y procedimientos de la investigación científica;

VII.- Fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones;

VIII.- Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y económicos de la población y, en especial, los de las zonas rurales y urbanas marginadas;

IX.- Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

X.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios;

XI.- Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier otro tipo o grado destinada a obreros y campesinos.

XII.- Otorgar, negar o retirar discrecionalmente validez oficial a estudios distintos de los especificados en la fracción anterior, que impartan los particulares;

XIII.- Vigilar que la educación que impartan los particulares se sujete a las disposiciones de la ley; y

XIV.- Las demás actividades que con tal carácter establecen esta ley y otras disposiciones legales.

"Artículo 25." Compete al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública:

I.- Prestar en toda la República el servicio público educacional, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios y de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, conforme a las leyes aplicables;

II.- Promover y programar la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional;

III.- Formular para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos;

IV.- Autorizar el uso del material educativo para primaria, secundaria y normal y para cualquier tipo o grado de enseñanza destinada a obreros o a campesinos;

V.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto

gratuitos para la educación primaria:

VI.- Establecer un registro nacional de educandos, educadores, títulos académicos y establecimientos educativos;

VII.- Establecer un sistema nacional de crédito que facilite el tránsito del educando de una modalidad o tipo educativo a otro;

VIII.- Intervenir en la formulación de planes de cooperación internacional en materia de docencia, investigación y difusión cultural;

IX.- Vigilar en toda la República el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias; y

X.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta ley y otras disposiciones legales.

"Artículo 26." Habrá un Consejo Nacional Técnico de la Educación que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de las Entidades Federativas, cuando éstas lo soliciten y que se encargará de proponer planes y programas de estudio y políticas educativas.

El Consejo se integrará con representantes de las instituciones públicas que participen en la educación nacional.

"Artículo 27." La formulación de planes y programas de estudios y el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otra Secretaría o Departamento de Estado, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Estas otras Dependencias del Ejecutivo Federal expedirán certificados y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

"Artículo 28." Los servicios educativos de cualquier ti-

po y modalidad, que en los términos de esta ley establezcan - los Estados y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, quedarán bajo su dirección técnica y administrativa.

"Artículo 29" La Federación podrá celebrar con los Estados y los Municipios convenios para coordinar o unificar los servicios educativos.

"Artículo 30." La educación que imparta el Estado en el Distrito Federal y Territorios Federales corresponde, en sus aspectos técnicos y administrativos, a la Secretaría de Educación Pública, en la inteligencia de que los gobiernos de estas entidades destinarán para dicho servicio no menos del quince por ciento de sus presupuestos de egresos.

"Artículo 31." La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan.

"Artículo 32." Los particulares podrán impartir educación de cualquier tipo y modalidad. Para que los estudios realizados tengan validez oficial deberán obtener el reconocimiento del Estado y sujetarse a las disposiciones de esta ley.

Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, deberá obtenerse previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado.

"Artículo 33." Los Gobiernos de los Estados podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, otorgar, negar o revo-

car la autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo -- o grado destinada a obreros o a campesinos.

"Artículo 34." Los Gobiernos de los Estados podrán otorgar, negar o retirar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los especificados en el artículo anterior que impartan los particulares.

"Artículo 35." La autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos de -- los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública o el Gobierno del Estado correspondiente, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Ajustar sus actividades y enseñanza a lo dispuesto por el artículo 50. de esta ley;

II.- Sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría de Educación Pública;

III.- Impartir educación con personal que acredite preparación profesional;

IV.- Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine;

V.- Facilitar la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa;

VI.- Proporcionar becas en los términos de las disposi--

ciones relativas; y

VII.- Sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

"Artículo 48." Los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitación que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

"Artículo 49." Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos que comprende el sistema educativo nacional, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes.

"Artículo 50" El Estado otorgará:

I.- Remuneración justa para que los educadores dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional; y

II.- Estímulos y recompensas a favor de los educadores que se distinguen en el ejercicio de su profesión.

"Artículo 51" El Estado podrá estimular a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza en cualesquiera de sus tipos y grados.

"Artículo 55" Las asociaciones de madres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos.

"Artículo 56" La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres de familia se sujetarán a lo que disponga el reglamento relativo en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos educativos.

C) FRACCION VII DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 Y
FRACCION V DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

La fracción VII del Apartado "A" del "Artículo 123" Constitucional dice:

"A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, ni nacionalidad".

La fracción V del Apartado "B" del "Artículo 123" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos menciona lo siguiente:

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo".

Nos damos cuenta que la Fracción VII del Apartado "A" y la fracción V del Apartado "B" del "Artículo 123" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en forma muy clara que a trabajo igual corresponde salario igual -- sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Si bien es cierto que los Profesores Supernumerarios, -- son aquellos empleados que el Estado ocupa, además del número regular y permanente de los trabajadores para el desempeño de labores extraordinarias y que los gastos que este personal -- origina, se solventa con partidas extraordinarias destinadas al pago de trabajadores.

Los trabajadores supernumerarios no adquieren derechos -- escalafonarios por no tener carácter de empleados de planta.

Cómo es posible que un trabajador, a través de venir la

borando durante dos o tres años no tenga derechos escalafonarios, como el de la antigüedad o el derecho de ascenso; esto resulta del todo contradictorio para todas las normas de igualdad social y a las normas Constitucionales.

Por tal motivo, hay jurisprudencia que da una salida -- a dicho problema, y dice de la siguiente manera: (Art. 45 II) "Para que proceda la reinstalación de un empleado supernumerario es necesario que exista la función que dió origen a dicho empleo. Así como la partida presupuestal respectiva". (Laudo: Exn. No. 340/56 C. Ernesto Barrera Montagner Vs. Secretaría de Agricultura y Ganadería).

Se puede observar que hay solución a esta inconstitucionalidad, ya que no se le tabulará su antigüedad, ni tendrá derecho de ascenso, pero si se podrá tener el trabajo, ya que según lo expuesto, si existe la materia de trabajo, se puede seguir dando empleo al trabajador, por este motivo, al profesor Supernumerario "A" y "B" se debe dar trabajo, ya que la materia de trabajo, que son los niños en las comunidades de nuestro país, es continua y estos profesores pueden pedir prórroga de contrato de trabajo ya que a esto sí tienen derecho según (Laudo: Exn. No. 116/51. C. Antonio Guerrero Franco Vs. C. Jefe del Departamento del Distrito Federal).

Por lo tanto, cualquiera de las fracciones V del Apartado "B" del "Artículo 123" Constitucional o la fracción VII -- del Apartado "A" del "Artículo 123" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pueden argumentar los derechos que tienen los profesores supernumerarios "A" y "B", -

cómo es posible que el profesor titulado gane una proporción de dinero mucho mayor que un profesor supernumerario "A" y -- "B", ya que realizan la misma labor docente e incluso un profesor supernumerario se esfuerza más por quedar bien en su -- trabajo, ya que no cuenta con base y según las autoridades el nuevo nombramiento en el ciclo escolar deberá darse a los pro- fesores supernumerarios que hayan rendido, si no es así, esos profesores no se les dará oportunidad de labor en el siguiente año escolar.

Por lo tanto, el profesor supernumerario esta inestable en su relación laboral, además de que gana menos salario que un profesor titulado, como se observará más adelante con el - tabulador de salarios de 1990.

D) ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO

Hay que partir de una base Constitucional para poder decir que un determinado estatuto esta dentro de los marcos jurídicos del derecho Mexicano.

Va que según el "Artículo 115" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción V, las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán - por las leyes que emitan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el "Artículo 123" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones - relementarias.

El estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del Estado de México nos dice lo siguiente:

"Artículo 1o." La presente Ley es de observancia general para todas las Autoridades y Funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Municipios y de los organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de México.

"Artículo 2o." Trabajador del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y a los Municipios del Estado de México, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en la lista de rava de los trabajadores temporales. Se considerará con igual carácter a los empleados y trabajadoras que presten sus servicios en los organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal.

"Artículo 3o." La relación jurídica del trabajo reconocida por esta ley, se entiende establecida, para todos los efectos legales, entre los trabajadores del Estado y de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los Municipios, representados por sus titulares respectivos.

Esta misma relación jurídica se reconoce en favor de los empleados y trabajadores de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal.

"Artículo 4o." Para los efectos de esta Ley, los trabajadores al Servicio del Estado se dividen en los siguientes grupos.

- I.- Trabajadores de base, al Servicio de los Poderes del Estado y de sus Municipios.

- II.- Trabajadores supernumerarios al Servicio de los mis

mas poderes.

III.- Empleados y Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, y

IV.- Trabajadores de confianza.

"Artículo 5o." Son trabajadores de confianza:

I.- En el Poder Legislativo: El Oficial Mayor de la Legislatura y el Contador General de Glosa.

II.- En el Poder Ejecutivo el Secretario General del Gobierno, el Oficial Mayor de la Secretaría General, el Secretario Particular del Gobernador, los Ayudantes y Agentes Confidenciales de los Funcionarios de este Poder, los Abogados Consultores, los Visitadores Generales, los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, el Secretario de la Dirección de Seguridad Pública, los Médicos Oficiales, el Intendente -- del Palacio de Gobierno, el Director y el Subdirector de la Cárcel Central, los Alcaldes y Celadores de las Cárceles del Estado, los Miembros de las Policías Urbana y Judicial, y el personal de las Fuerzas del Estado, el Director del Tribunal de Menores, el Procurador General de Justicia, el Sub-Procurador y los Agentes del Ministerio Público, el Jefe del Archivo General del Estado, y el Director de la Gaceta de Gobierno, - los Jefes de Caminos, Obras y Delegaciones, así como los Delegados e inspectores de la Dirección de Obras Públicas los Peritos Inspectores, Jefes de Servicio, Delegados, Motociclistas y Agentes de Tránsito, los Agrónomos Regionales y el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de la Dirección General de Agricultura, los Médicos Veterinarios, el Jefe de Inspectores y los Inspectores de Sanidad Animal y los del Servicio Forestal, el

Jefe de Viveros, los Jefes de Campos experimentales, el Secretario y el Vocal.

III.- En el Poder Judicial: Los Secretarios de las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia, los Médicos Legistas, - los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y el Visitador de los propios juzgados.

IV.- En los Municipios: Los Secretarios y Tesoreros Municipales, el Oficial Mayor de la Secretaría Municipal, el Cajero y el Contador de la Tesorería Municipal, el Juez del Estado Civil y los miembros de la Policía.

V.- Los empleados y funcionarios públicos de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, a quienes las respectivas Leyes de su Institución les dé este carácter.

"Artículo 6." Esta Ley solamente es aplicable a los trabajadores de base y supernumerarios de Poderes del Estado y - de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, así como a los de igual carácter al servicio de los Municipios de la Entidad. Los empleados de confianza no quedan comprendidos en el presente Ordenamiento.

"Artículo 7." Todos los trabajadores del Estado deberán ser de nacionalidad mexicana y tan sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan nacionales técnicos que puedan desarrollar eficientemente la comisión de que se trate.

"Artículo 8." En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta ley que favorezcan a los trabajadores.

"Artículo 9" Los casos no previstos en esta ley, ni en sus reglamentos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente.

E) ESTUDIO DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EN CUANTO A LA SITUACIÓN JURÍDICA LABORAL DEL PROFESOR SUPERNUMERARIO "A" Y "B" DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

El actual reglamento de escalafón de los Trabajadores -- del Sistema Educativo Estatal. Se dió en el periodo de Gobernador Constitucional del Estado de México Libre y Soberano, el Lic. Alfredo del Vazo González. El cual tiene los siguientes considerandos:

"El perfeccionamiento y actualización permanente del Sistema Educativo Estatal, tiene como finalidad el obtener la -- eficacia y eficiencia de los servidores públicos docentes así como de los recursos económicos y materiales".

"El actual sistema escalafonario, concebido en un tiempo y con textos concretos, actualmente ha sido superado por la -- realidad y sus demandas".

"Adicionalmente, el ejecutivo a mi cargo pretende cumplir con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo de los docentes al servicio del Estado de México, lo que implica establecer una más equilibrada y racional política de promoción y recompensa así como una conveniente retribución de -- acuerdo a preparación, eficacia y antigüedad de los maestros".

"Una restructuración de incentivos profesionales y proce

dimientos escalafonarios, es no sólo la respuesta objetiva — a una manera nueva de interpretar y aplicar la administración pública, sino el reconocimiento por parte del Gobierno del Estado de que el mejoramiento de la calidad de la Educación, recae esencialmente en el nivel de profesionalización". (53)

A continuación señalaremos algunos de los Artículos más importantes del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores — Docentes del Sistema Educativo Estatal.

El "Artículo 1o." dice: "El presente reglamento tiene como finalidad, regular los movimientos escalafonarios de los — trabajadores docentes dependientes del Gobierno del Estado de México. Su aplicación corresponde a la comisión Mixta de Escalafón y a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social con apego a lo dispuesto por las leyes vigentes en material laboral".

El "Artículo 2o." menciona: "El trabajador docente para los efectos de este reglamento, es el profesor y personal profesional que preste servicios de docencia, de investigación — o bien aquél que desempeña funciones directivas o de supervisión dentro de las instituciones del Sistema Educativo Estatal".

"Artículo 3o": "Para los efectos del presente reglamento se denominará como:

—Secretaría. A la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

(53). CPH. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. Compendio de Leyes, Estatutos y Reglamentos. 1988 - 1991. págs. 110-112

- Dirección. A la Dirección General de Educación.
- Sindicato. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.
- Comisión. A la Comisión Mixta de Escalafón.
- Docentes. A los Trabajadores Docentes del Sistema Educativo Estatal.
- Sistema. Al Sistema Educativo Estatal".

"Artículo 4o." Las disposiciones de este reglamento son obligatorias en el ramo Educativo Estatal para la Secretaría, la Dirección, el Sindicato, la Comisión y los Docentes. Su incumplimiento o violación originarán las sanciones estipuladas en las leyes correspondientes".

"Artículo 5o." "Se denomina escalafón de los docentes, - al sistema organizado conforme a las normas del presente reglamento, mediante el cual se efectuarán la promoción de ascensos de una categoría presupuestoria a la inmediata superior".

"Artículo 6o." "Se considera ascenso todo cambio a un puesto superior que puede obtenerse por título académico, -- o por concurso, no debe considerarse como ascenso, sún cuando haya aumentado de sueldo, el cambio de puesto efectuado con motivo de la superación de plaza por ajustes presupuestales - para colocar al trabajador en otro puesto distinto al que venía desempeñando".

"Artículo 7o." "Los docentes que aspiren a ascender por concurso escalafonario, sólo podran hacerlo cuando tengan co-

no mínimo de tres años de permanencia en el Sistema. En este caso también se encuentra el personal que esté desempeñando - un cargo de confianza o comisión oficial dentro del Servicio Educativo, un cargo sindical o de elección popular".

"Artículo 9o". "Los movimientos escalafoneros deberán ser cumplidos por la Secretaría, de conformidad con el sindicato en su caso, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron comunicados a las partes interesadas".

"Artículo 10". "El nombramiento y sueldos correspondientes al ascenso surtirán efectos a partir de la fecha en que el docente acepte el puesto dictaminado y quede a disposición de la autoridad correspondiente".

"Artículo 13". "La comisión, es un órgano constituido de conformidad con las leyes en materia laboral vigente y estará integrado por:

Un Presidente que será representante del Ejecutivo del Estado, debiendo ser el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Dos Vicepresidentes que serán el Director General de Educación y el Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Dos Secretarios que serán el Jefe del Departamento de Escalafón y Archivo dependiente de la Dirección General de Educación y un representante de la Secretaría Administrativa, un representante de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar.

tar Social por cada tipo educativo, debiendo ser un representante por cada nivel. La representación del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, por cada tipo educativo debiendo ser un representante de cada nivel".

"Artículo 14". "Por los representantes de los tipos educativos de la Secretaría, así como del Sindicato".

"Artículo 17". "Son facultades y obligaciones de los integrantes de la comisión: Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, proponer ante el pleno de la comisión las formas de organización del trabajo para el mejor desempeño de su cargo, vigilar que los puestos vacantes le sean reportados para ser incluidos en la convocatoria de cursos escalafonarios de conformidad con lo estipulado en el "Artículo 12" de este reglamento, convocar públicamente al concurso a los docentes del sistema, dictaminar sobre los asuntos escalafonarios que le sean planteados ajustándose a lo establecido en este reglamento, conocer y estimular las conformidades que se generen durante el proceso del concurso escalafonario, comunicar al Secretario de Educación Cultural y Bienestar Social los dictámenes escalafonarios y vigilar su debido cumplimiento, proponer ante el Presidente de la Comisión, las reformas que sean necesarias al presente reglamento, denunciar ante el Presidente de la Comisión el cumplimiento o violación de lo estipulado en el presente reglamento, y los demás que le confiere este reglamento".

"Artículo 28". "El Departamento de Escalafón y Archivo tendrá las siguientes funciones específicas para efectos de -

este reglamento: Proporcionar la información a los docentes del sistema sobre los deberes y derechos escalafonarios, auxiliar a la comisión en el desempeño de sus funciones, recibir y examinar las solicitudes de opción al concurso escalafonario, llevar a cabo los ascensos según corresponda, por título académico o por concurso, auxiliar a la comisión en la promoción, diseño y publicación de los concursos, así como asegurar que la información llegue a todos los interesados, formular los proyectos de dictámenes que en cada caso requiera la comisión".

"Artículo 29". "El Departamento de Escalafón y Archivo integrará de oficio, el expediente personal de cada docente del sistema, mediante: Los nombramientos, comunicados y documentos oficiales expedidos por el Gobierno del Estado. Los documentos remitidos por los docentes del sistema, expedido y revisado por las autoridades competentes".

"Artículo 30". "Para efectos de concurso escalafonario del docente, podrá consultar su expediente en el Departamento de Escalafón y Archivo, mediante la solicitud respectiva".

"Artículo 31". "Se entiende por Unidad Escalafonaria del Sistema, a la estructura jerárquica que se integra con todos los docentes que laboran en él".

"Artículo 32". "Se entiende por clasificación escalafonaria, la asignación dada a cada uno de los docentes en base al grupo rama, pie de rama, puesto, plaza y categoría que les corresponde".

"Artículo 33". "Se denomina: Grupo Educativo, al que en su conjunto conforma la unidad escalafonaria de los docentes"

Rama, al conjunto de puestos cuyas funciones son análogas y que representan las posibilidades de carrera de los docentes a través de un escalafón funcional e interrelacionado.

Pie de rama, es aquel por donde se puede ingresar a una carrera o rama específica.

Puesto o conjunto de tareas, responsabilidad, funciones y condiciones específicas.

Plaza, a la unidad presupuestal que en número variable corresponde a cada puesto.

Categoría, a la clave para designar el rango salarial correspondiente a un puesto".

"Artículo 34". "La unidad escalafonaria del grupo educativo consta de cuatro ramas y veinticinco puestos:

I.- Rama Técnico Administrativo:

- Supervisor Regional.
- Supervisor Escolar.
- Secretario Escolar.

II.- Rama de Investigación en Docencia, constituida por:

- Investigador Educativo.
- Pedagogo "A".
- Pedagogo "B".

III.- Rama Docente, constituida por:

- Profesor tiempo completo 20 horas clase o más

- Orientador Técnico.
- Profesor menos 20 horas clase.
- Profesor Titulado.
- Profesor Pasante.
- Profesor Estudiante.
- Profesor Habilitado.
- Profesor Supernumerario "A".
- Profesor Supernumerario "B".
- Profesor Educación Extraescolar "A".
- Alfabetizador Dos.
- Profesor Educación Extraescolar "B"
- Alfabetizador Uno.

IV.- Rama de Promoción, constituida por:

- Promotor Principal.
- Promotor.
- Promotor Supernumerario.
- Promotor Educación Física".

"Artículo 35". "Los puestos que integran las diferentes ramas, podrán ser modificados previo acuerdo de los Secretarios de Educación, Cultura y Bienestar Social, y de Administración, con el Sindicato de así considerarse necesario para el mejor funcionamiento de la unidad escalafonaria.

En caso de llevarse a cabo esta modificación la misma deberá hacerse del conocimiento de los docentes en un plazo no mayor de diez días hábiles".

"Artículo 36". "El ingreso al sistema, podrá llevarse a cabo en cualquiera de los puestos que integran las ramas do

docentes de promoción, con excención, de los puestos de profesor de tiempo completo 20 horas clase o más, orientador técnico y promotor principal, siempre que exista vacante y se satisfagan los requisitos básicos señalados en el "Artículo 37" de este reglamento".

"Artículo 37". "Son requisitos básicos para ingresar en los siguientes puestos, de las ramas docentes y de promoción, los que se enuncian:

I.- Ramas Docentes:

A.- Para tener asignadas horas clase, siempre que sean - menos de veinte, contar con los conocimientos, actitudes y habilidades que requiera la materia a impartir y estar cursando estudios de nivel licenciatura. Dichos puestos se asignarán - por vía administrativa".

"Artículo 39". "Los puestos de profesor tiempo completo- 20 horas clase o más, orientador técnico, promotor principal, y los que integran las ramas técnico administrativa y de investigación, serán asignados exclusivamente por concurso escalafonario cuando se reúnan los requisitos básicos establecidos".

"Artículo 40". "Los requisitos básicos para concursar -- por plaza de profesor de tiempo completo 20 horas clase o más, orientador técnico o promotor principal, son los siguientes:

I.- Con título de Normal Superior o grado de Licenciatura Universitaria, tres años de experiencia dentro del sistema.

II.- Con título de profesor de Educación Preescolar o --

Primaria y la aprobación del cincuenta por ciento de las materias o créditos de una carrera en Normal Superior o equivalente, a cuatro años de experiencia dentro del sistema.

III.- Con título de profesor de Educación Preescolar -- o primaria, cinco años de experiencia dentro del sistema".

"Artículo 41". "Son requisitos básicos para que los docentes del sistema ingresen al pie de rama técnico-administrativa o de investigación, los que se indican:

I.- Para el puesto de Secretario Escolar.

A.- Con título de Profesor de Educación Preescolar o primaria tener acreditados por lo menos cinco años de experiencia dentro del sistema, cuatro de ellos como profesor titulado o tres como profesor de tiempo completo 20 horas clase -- o más u orientador técnico.

B.- Para el puesto de profesor titulado, haber, obtenido el título de profesor de educación preescolar o primaria.

C.- Para el puesto de profesor estudiante, constancia de estudios, acreditados como mínimo el cincuenta por ciento de las materias o créditos de la carrera de profesor en educación preescolar o primaria.

D.- Para los puestos de profesor habilitado supernumerario de educación extraescolar y alfabetizador, haber finalizado estudios de nivel medio básico.

II.- Rama de Promoción.

Contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia -

que se requiere en la especialidad para ocupar el puesto".

"Artículo 38". "Los docentes del sistema tendrán derecho a ascender, ante la sola presentación de los documentos oficiales que acredite su formación académica, a los siguientes puntos:

I.- A profesor titulado, con título de profesor de educación preescolar o primaria.

II.- A profesor pasante, con certificado de terminación de estudios de la carrera de profesor de educación preescolar o primaria.

III.- A profesor estudiante, con constancia de estudios, acreditando como mínimo el cincuenta por ciento de las materias o créditos de la carrera de profesor de educación preescolar o primaria.

IV.- Con título de normal superior o grado de licenciatura en áreas educativas, acreditar al menos tres años de experiencia dentro del sistema, dos de ellos como profesor de tiempo completo 20 horas clase o más u orientador técnico".

"Artículo 44". "Los puestos que sirven de apoyo profesional o técnico a la tarea docente, pero que no constituye parte del grupo educativo, no son sujetos al ascenso escalafonario en los términos de este reglamento, pero podrán optar a puestos de mayor jerarquía en los cursos que se establezcan dentro de otros grupos funcionales en otras de las dependencias o instituciones del Gobierno del Estado".

"Artículo 46". "Los docentes del sistema tendrán derecho

a:

I.- Consultar su expediente cuando así lo soliciten, para conocer su situación escalafonaria.

II.- Recibir copia de todo documento que afecte su situación laboral.

III.- Ser escuchado en audiencia por la autoridad competente antes de integrar un demérito a su expediente.

IV.- Presentar apelación por escrito al presidente de la comisión cuando exista inconformidad en el dictamen escalafonario, en un plazo no mayor de veinte días hábiles al que ocurra éste".

"Artículo 48". "Los derechos escalafonarios se pierden - al darse por terminado o ser rescindida la relación laboral - en los términos de la legislación de la materia, excepto en el caso de retiro voluntario autorizado por la Secretaría".

"Artículo 49". "Cuando un docente que se haya separado - del servicio por renuncia voluntaria reintgrese al sistema, no podrá hacerlo en puestos superiores a la clasificación escalafonaria que tenía en el momento de la terminación de su relación laboral, reintegrándosele todos los derechos escalafonarios".

"Artículo 50". "Cuando el docente no cumpla con sus tareas, responsabilidades y funciones asignadas al puesto obtenido por concurso escalafonario, regresará al puesto del que fue ascendido, previo estudio y dictamen realizado por la Comisión Mixta de Escalafón, erigida en la Comisión de Honor y Justicia".

"Artículo 51". "Se denomina concurso escalafonario, al procedimiento mediante el cual la comisión convoca, valora y dictamina con base en los factores escalafonarios, sobre la asignación de puestos a los docentes del sistema".

"Artículo 52". "La convocatoria a concurso por el o los puestos vacantes deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I.- Fecha y número de convocatoria.

II.- Puesto que se someten a concurso, mencionando los requisitos básicos académicos y de experiencia, así como responsabilidad genericas de los mismos.

III.- Tiro educativo.

IV.- Compatibilidad con otros puestos y horas clase.

V.- Sueldo base.

VI.- Fecha máxima para la recepción de solicitud de opción al concurso.

VII.- Lugares donde pueden retirar formularios de solicitud de opción al concurso".

"Artículo 53". "La comisión convocará a concurso escalafonario por lo menos una vez cada seis meses, salvo los casos en que no existieran vacantes o puestos de nueva creación.

Dicha convocatoria se fijará en un lugar visible en todos los centros de trabajo".

"Artículo 54". "Para participar en el concurso, el interesado o su representante legalmente autorizado, deberá entre

gar en el Departamento de Escalafón y Archivo:

I.- Solicitud de opción al concurso debidamente complementado.

II.- Dos fotografías

III.- Fotografías del último talón de cheque".

"Artículo 55". "El Departamento de Escalafón y Archivo, deberá entregar a los interesados constancia de recepción de documentos y proceder a verificar que cumplan con los requisitos básicos establecidos para el puesto al que desean concursar. En caso de no cumplirse con este último supuesto, la solicitud no será aceptada y, conjuntamente con el resto de los documentos, le será devuelta a los interesados".

En el "Artículo 5o.", transitorio del reglamento en vigor del 31 de diciembre de 1984 dice:

"Los docentes que se encuentran desempeñando cargos sin dictamen correspondiente, con un mínimo de tres años consecutivos en esa situación, tendrán derecho a concursar por el puesto que ocupan, sea cual sea su categoría por única vez".

(54)

Es importante reflexionar sobre el contenido de algunos Artículos de este reglamento de escalafón, ya que nos van a ayudar para tener un criterio más amplio del tema que estamos tratando en el presente trabajo.

(54). CPR. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. Compendio de Leyes Estatutos y Reglamentos. P.F. 110-114

El "Artículo 2o.", dice que son trabajadores docentes -- del sistema Estatal, aquéllos profesores que presten sus servicios al Magisterio del Estado de México, comentamos esto -- por que lo que vamos a cuestionar es si los profesores supernumerarios "A" y "B" tienen derecho por escalafón de llegar -- a subir plaza de profesor supernumerario. Ya que el "Artículo 7o", dice que los docentes que aspiran a ascender por concurso escalafonario, sólo podrán hacerlo cuando tengan un mínimo de tres años de permanencia en el sistema. En este caso también se encuentra el personal que esté desempeñando un cargo de confianza o comisión oficial dentro del sistema educativo-Estatal.

En el "Artículo 36", nos dice que el ingreso al sistema, podrá llevarse a cabo en cualquiera de los puestos que integran las ramas docentes y de promoción, con excepción de los puestos de profesor tiempo completo 20 horas clase o más, -- orientador técnico y promotor principal, siempre que exista -- vacante y se satisficaran los requisitos básicos que marca el -- "Artículo 37".

El "Artículo 37", dice que son requisitos básicos para -- ingresar a las ramas docentes de promoción.

Para el puesto de profesor titulado, haber obtenido título de profesor de Educación Preescolar o Primaria. Para el ingreso al sistema en los puestos antes mencionados, se dará -- preferencia a los estudiantes, pasantes o titulados egresados del sistema Estatal.

Y el "Artículo 38", dice que los docentes del sistema -- tendrán derecho de ascender, ante la sola presentación de la documentación académica que acredite su formación. Para profesor con categoría de profesor titulado con la presentación de el título de profesor de Educación Preescolar o Primaria.

Y en los Artículos transitorios, en el "Artículo 5o", dice que los docentes que se encuentran desempeñando cargos sin el dictamen correspondiente, y con un mínimo de tres años con secutivos en esa situación, tendrán derecho a concursar por -- el puesto que ocupan, sea cual sea su categoría por única vez.

De este análisis, podemos decir, que cómo es posible que haya compañeros profesores que con cinco o seis años de servi cio sigan sin tener plaza de base y que aún contando con títu lo de profesores de Educación Primaria no hayan obtenido una plaza, ya que inclusive el reglamento de escalafón en el "Artículo 38", dé la oportunidad, de que con la sola presenta--- ción del título de profesor se dará el ascenso de categoría, -- pues en la realidad, el reglamento está muy distante de lo -- que dice, puesto que como lo menciona el mismo reglamento en el "Artículo 37", se dará preferencia a los profesores exresa dos del sistema Estatal. Y lo peor del caso es que solamente se puede concursar una vez y por las preferencias mencionadas anteriormente no se ganan las plazas.

Por lo tanto, cómo es posible que en los considerandos, -- específicamente en el segundo diga, el reglamento de escala-- fón, que para cumplir con los elevados propósitos de la revo-

lución educativa es premisa ineludible establecer las condiciones idóneas para mantener y elevar el nivel académico y técnico del Magisterio, sin menoscabar la mística profesional de la docencia.

Y por último, el mismo reglamento de escalafón se da -- cuenta de sus fallas, al mencionar en el considerando número-sentimo, diciendo que el actual sistema escalafonario, concebido en un tiempo y contextos concretos, actualmente ha sido superado por la realidad y sus demandas.

F) ESTUDIO DEL TABULADOR DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE MEXICO 1990.

Ya nos dimos cuenta, por lo antes escrito, cual es la situación de los profesores supernumerarios "A" y "B" en el Estado de México, en cuanto a que en una de sus partes dice que habrá y hay preferencia, en cuanto al concurso escalafonario de una plaza de profesor titulado, ya que los profesores no -- por ser supernumerarios quiere decir que no tienen preparación, ya que la mayoría de compañeros de escuelas particulares o compañeros que realizaron sus estudios en Normales del Distrito Federal o de otros Estados de la República Mexicana y pertenecen al sistema del Magisterio Federal.

Pues aunado a estas desventajas, tenemos otra muy importante: Por ejemplo, entran a laborar en el Sistema Educativo Estatal dos profesores con la misma preparación de Normal Elemental y entran en la misma fecha de ingreso, la única diferencia es que uno entra con categoría de profesor titulado el

profesor egresado de alguna Normal del Estado de México perteneciente al Sistema Estatal y otro egresado de una Normal del Estado de Morelos o de una Normal particular en el Distrito Federal; ese compañero profesor tendrá la categoría de profesor supernumerario "A" y "B" según sea el caso por el cual entra al Sistema Educativo Estatal.

Pues aunado a estas desventajas, tenemos otra muy importante que es la del salario; un profesor titulado con la misma fecha de ingreso que un profesor supernumerario "A" y "B" también titulado, de escuelas particulares o de otro Estado - ganará menos salario que un profesor titulado, lo cual lo podemos observar en el siguiente tabulador:

19/05/91

SISTEMA DE INFORMACION GENERAL

1/29/90

TABLA DE SALARIOS PARA 1990

CATEGORIA	PERCEPCIONES ACTUALES			INCREMENTO SALARIAL									
	SUELDO L.100.	C.V.	TOTAL	15XINC	4XNET	30XLD	20XCP	T-INC	9XELLO	L.100.	CA-BA	TOTAL	
1 ALFABETIZANTE 1	130,604	11,356	32,000	173,962	19,591	5,224	3,408	6,400	34,623	155,419	14,766	38,400	208,585
2 PROMOTOR EDUCACION FISICA	161,668	14,058	32,000	207,726	24,251	6,466	4,218	6,400	41,335	192,995	18,276	38,400	249,681
3 PROF. HABILITADO (M/T)	193,650	16,840	32,000	242,490	29,048	7,746	5,053	6,400	48,247	230,444	21,893	38,400	290,737
4 ALFABETIZANTE 2	250,246	19,912	32,000	302,158	37,538	10,009	5,974	6,400	59,921	297,793	25,886	38,400	362,079
5 PROF. SUPERMAESTRO B	274,424	22,620	32,000	329,024	41,151	10,976	6,787	6,400	65,314	326,541	29,407	38,400	394,348
6 PROMOTOR SUPERMAESTRO	278,344	23,332	32,000	333,676	41,752	11,131	7,000	6,400	66,283	331,229	30,322	38,400	399,951
7 PROF. EXTRAESCOLAR B	279,940	23,624	32,000	335,564	41,992	11,197	7,037	6,400	66,676	333,129	30,711	38,400	402,240
8 PROF. HABILITADO	301,250	27,451	32,000	360,704	45,187	12,020	8,236	6,400	71,853	358,497	35,690	38,400	432,577
9 PROF. SUPERMAESTRO A	300,166	27,250	32,000	359,416	45,025	12,006	8,175	6,400	71,606	357,197	35,425	38,400	431,022
10 PROMOTOR	314,942	30,346	32,000	377,288	50,140	13,370	9,104	6,400	79,014	397,772	39,456	38,400	475,622
11 PROF. EXTRAESCOLAR A	339,816	30,732	32,000	402,548	50,973	13,592	9,200	6,400	80,185	404,381	39,952	38,400	482,733
12 PROF. ESTUDIANTE	361,856	33,736	32,000	427,592	57,219	15,214	10,121	6,400	89,014	454,409	43,267	38,400	535,566
13 PROF. PASANTE	439,114	37,794	32,000	508,908	65,868	17,584	11,338	6,400	101,110	522,546	49,132	38,400	610,078
14 PROF. TITULAR	455,726	45,198	32,000	532,924	81,059	21,829	13,556	6,400	123,847	649,414	58,757	38,400	746,571
15 PROMOTOR PRINCIPAL	543,090	45,566	32,000	620,596	31,454	21,723	13,852	6,400	123,237	646,277	59,128	38,400	743,835
16 PROF. TIEMPO COMPLETO	526,298	45,312	32,000	613,610	80,746	21,531	13,594	6,400	123,271	640,575	58,906	38,400	737,681
17 ORIENTADOR TECNICO	543,272	45,526	32,000	620,798	81,492	21,730	13,618	6,400	123,280	646,494	59,184	38,400	744,078
18 PROF. TELEFONISTA	543,272	45,526	32,000	620,798	81,491	21,730	13,618	6,400	123,279	646,493	59,184	38,400	744,077
19 SECRETARIO ESCOLAR	564,534	46,484	32,000	643,218	84,680	22,581	14,095	6,400	127,666	671,795	60,689	38,400	770,864
20 SUBDIRECTOR ESCOLAR	581,916	46,528	32,000	660,444	87,268	23,276	14,558	6,400	131,522	692,460	61,086	38,400	793,966
21 PELAGOSO B	581,916	46,528	32,000	660,444	87,268	23,276	14,558	6,400	131,522	692,460	61,086	38,400	793,966
22 PELAGOSO A	617,642	53,924	32,000	703,566	92,647	24,705	16,177	6,400	139,929	734,994	70,101	38,400	843,495
23 DIRECTOR ESCOLAR	617,642	53,924	32,000	703,566	92,647	24,705	16,177	6,400	139,929	734,994	70,101	38,400	843,495
24 COORDINADOR DE PROMOTORES	627,026	55,342	32,000	714,368	94,054	25,001	16,693	6,400	142,158	746,141	71,945	38,400	856,506
25 INVESTIGADOR PEDAGOGICO	659,754	60,236	32,000	751,992	98,963	26,390	18,071	6,400	149,824	785,107	78,309	38,400	901,816
26 SUPERVISOR ESCOLAR	659,754	60,236	32,000	751,992	98,963	26,390	18,071	6,400	149,824	785,107	78,309	38,400	901,816
27 SUPERVISOR REGIONAL	690,192	62,738	32,000	784,930	103,529	27,507	18,671	6,400	156,207	821,329	80,909	38,400	940,637
28 HORA EDUC. MED. SUP. INDEF.	26,761	2,458		31,219	4,315	1,150	737		6,202	34,726	3,195		37,421
29 HORA EDUC. MED. SUP. TEMP.	22,637	1,934		24,571	3,396	905	580		4,881	26,938	2,514		29,452
40 HORA EDUC. SUP. T. INDEF.	30,177	2,579		32,756	4,527	1,207	774		6,508	35,911	3,253		39,264
41 HORA EDUC. SUP. T. TEMP.	25,134	2,148		27,282	3,770	1,005	644		5,419	29,909	2,792		32,701
42 HORA EDUC. MED. T. INDEF.	27,345	2,337		29,682	4,103	1,093	701		5,697	32,541	3,038		35,579
43 HORA EDUC. MED. T. TEMP.	20,140	1,721		21,861	3,022	805	516		4,343	23,967	2,237		26,204

165,762 = 598,335

8,500 = 752,577

ALGUNAS CATEGORÍAS, QUE DESDE EL CONVENIO ANTERIOR, VIENEN
TENIENDO PORCENTAJES ADICIONALES EN HORAS CLASE, QUEDAN -
COMO SIGUE:

CL. CATEGORÍA	PREVISIONES MILES U.S.D.	ACTUALES C.S.	HONOR TOTAL	INCREMENTO 1961C	ANUAL 1961C	2062C	2063C	2064C	1-6C	RELIQ	MEMOS L.S.E.	CA-BA	TOTAL				
2 PROYECTO EDUCACION FISICA	141,648	14,976	32,300	79,344	24,090	1	24,251	4,644	3,218	4,600	11,794	51,174	192,305	71,158	18,276	36,400	125,834
4 PROYECTO GYMNASIO	778,344	21,312	22,300	84,544	182,340	1	41,752	11,151	1,096	4,600	11,794	49,279	131,228	71,158	32,182	36,400	131,740
10 PROYECTO	114,242	27,344	22,300	74,344	452,472	1	50,140	13,172	2,114	4,600	11,794	45,400	137,172	71,158	14,492	36,400	144,162
15 PROYECTO PRINCIPAL	543,000	45,204	22,300	79,344	479,746	1	81,644	21,721	11,872	4,600	11,794	137,011	444,217	71,158	31,154	36,400	414,871
17 PROYECTO TECNICO	543,272	45,524	22,300	79,482	480,486	1	81,192	21,730	11,876	4,600	11,794	137,177	444,414	71,274	31,164	36,400	415,188
18 PROYECTO ESPECIAL	544,534	46,484	22,300	79,482	477,400	1	80,444	21,741	11,876	4,600	11,794	137,243	443,795	71,274	31,164	36,400	414,543
20 PROYECTO ESCOLAR	543,914	46,524	22,300	79,482	475,200	1	81,208	21,774	11,876	4,600	11,794	137,166	443,600	71,274	31,164	36,400	414,238
21 PROYECTO	541,914	46,524	22,300	79,482	472,174	1	81,208	21,774	11,876	4,600	11,794	137,119	442,600	71,274	31,164	36,400	413,943
23 PROYECTO	615,642	51,974	22,300	134,958	376,124	1	92,647	24,729	12,177	4,600	11,794	137,834	514,494	71,274	31,164	36,400	515,862

Los incrementos a los salarios en la totalidad de las categorías se describen de la forma siguiente, y que son retroactivos a enero 1.º de 1960.

1.- El 19 % de aumento al sueldo actual

desglosado en:

- 15% en incremento directo

- 4% en readjustación de sueldos actuales,

también directo al sueldo

- 8.500 directo al sueldo base para los profesores

de telesecundarias.

- Los percepciones empujadas, tienen retroacción

sobre aguinaldo, prima vacacional y asistencia a actos cívicos.

2.- Aumento de diversos porcentajes en las colaterales

- 30% en la colateral de labores docentes

- 20% en la percepción de cenata básica

G) ANALISIS DEL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE EDUCACION PRIMARIA OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

"Artículo 1o". "El presente reglamento establece las normas a las que deben sujetarse las actividades de todas las -- personas físicas y morales que intervienen en la prestación -- del Servicio Público de la Educación Primaria en el Estado de México, siendo por lo tanto de observación obligatoria para -- todos los maestros, alumnos, servidores administrativos y trabajadores manuales de las escuelas primarias oficiales y particulares incorporadas del sistema educativo del Estado".

"Artículo 2o". "Para los efectos legales correspondientes, se establece la siguiente nomenclatura para los distintos tipos de escuelas primarias del sistema:

A).- Son Oficiales, aquellas que el Estado o Municipio -- sostienen directamente.

B).- Son Escuelas Incorporadas al Estado, las que en el aspecto económico depende de la iniciativa privada y que administrativamente y técnicamente están sujetas a las disposiciones de la Dirección de Educación Pública del Estado, por haber solicitado y obtenido la autorización del mismo para su -- establecimiento y funcionamiento.

C).- Se denominan Escuelas de Organización Completa, las que cuentan con los seis grados escolares, cualquiera que sea el número de maestros que los atiendan.

D).- Son las Escuelas de Organización Incompleta, las --

que no cuentan con los seis grados de instrucción primaria.

E).- Se nombran Escuelas Urbanas, las situadas en comunidades de más de 3,000 habitantes y sean de organización completa.

F).- Son Escuelas Rurales, las ubicadas en poblados de menos de 3,000 habitantes".

"Artículo 3o". "Se cataloga como personal directivo a los maestros que ejercen funciones de mando, de supervisión, --- orientación técnica y administrativa de las escuelas. Su clasificación es la siguiente:

- A).- Director
- B).- Subdirector
- C).- Secretario".

"Artículo 4o". "El personal docente se integra con los maestros adscritos a la escuela encargados del sistema, así --- como son los maestros responsables de atender los grupos escolares de las instituciones de enseñanzas especializadas, danza, deportes, etc".

"Artículo 10". "El personal docente deberá acatar las --- disposiciones del personal directivo y tendrá por obligación:

A).- Presentarse con puntualidad al desempeño de sus labores, realizando invariablemente el registro de asistencia.

B).- Ajustar su labor educativa a los planes de estudio, programas, métodos, procedimientos y además normas técnicas --- que sean obligatorias; poniendo todo su empeño en la tarea ---

que tiene encomendada, llevando un registro diario de sus labores docentes.

C).- Los miembros del personal docente, no suspenderán sus actividades ni las delegarán en otras personas sino en los casos que fueran autorizados por la Dirección de Educación Pública o por la Supervisión Escolar.

D).- Serán los inmediatos responsables de la disciplina de los grupos a su cargo y ejercerán su influencia dentro y fuera de la escuela para inculcar en el alumno buenos hábitos.

E).- Llevarán cuidadosamente la documentación escolar que les sea encomendada como: Listas de asistencia, semanarios de clase, plan de trabajo, fichas biopsíquicas y sociales, tarjetas de calificaciones y demás que ordenen las autoridades superiores.

F).- Entregarán oportunamente a la Dirección de la escuela los datos estadísticos, los informes, los dictámenes y estudios que les fueren solicitados.

G).- Desarrollarán con eficiencia las comisiones que les sean conferidas por las autoridades escolares.

H).- Asistirán puntualmente a las reuniones oficiales ordenadas por las autoridades educativas.

I).- Cooperarán decididamente con los maestros coordinadores de las actividades deportivas, artísticas, de reforestación para llevar a efecto las orientaciones y sugerencias que en este aspecto reciban.

J).- Deberán abstenirse de pedir a los alumnos cuotas --

sin la autorización del Supervisor Escolar.

K).- Evitarán regresar a sus alumnos a sus domicilios -- o expulsarlos del salón de clases.

L).- Eliminarán totalmente los castigos corporales e infamantes a los alumnos, y darán siempre invariablemente muestra de respeto a la personalidad de los educandos.

M).- Cooperarán con las autoridades escolares en el estudio y clasificación de los alumnos de la escuela.

N).- Se auxiliarán de los recursos didácticos necesarios para impartición de sus clases.

O).- Dedicarán su horario de labores exclusivamente al -- trabajo docente, absteniéndose del trato de asuntos particula res.

P).- El tiempo de descanso, "Recreo", será de 30 minutos y deberá ser utilizado en forma pedagógica, observando y acla rando las actitudes de sus alumnos en plena libertad, para cu ya finalidad el maestro estará invariablemente cerca del lu- gar donde se encuentren sus alumnos.

Por ningún concepto se podrá suspender el recreo indivi- dual o colectivamente como recurso de castigo.

Q).- Pondrán especial interés en la disminución de la de serción escolar, procurando además aumentar siempre el rendi- miento de su grupo, utilizando para ello los mejores recursos que la técnica recomienda.

R).- Cooperarán con las demás autoridades escolares en -- tareas de conservación y mejoramiento de edificios, muebles y

útiles escolares.

RR).- Cuidarán personalmente la salud y la seguridad de sus discípulos, auxiliando a las autoridades sanitarias en -- las labores de profilaxis, que ellas emprendan.

S).- Intervendrá decididamente en la realización de campañas sociales que organicen la escuela o la comunidad donde presta servicios".

"Artículo 26". "Después de un año de base en labores docentes, los profesores podrán ser removidos en los casos siguientes:

A).- Cuando lo solicite el interesado y haya la vacante-disponible.

B).- En los casos de ascensos de acuerdo con el escalafón.

C).- Por la supresión de la plaza o por falta de población escolar.

En este caso pasará a otra plaza de igual categoría.

D).- Por ineptitud técnica o indisciplina debidamente -- comprobada por la Dirección de Educación Pública.

E).- Por efectuar actos que denigren su calidad de maestro dentro o fuera de su trabajo.

F).- Probárseles la comisión de actos punibles que afecten a la escuela o al Estado.

Los profesores podrán realizar cambios por permuta, en los casos siguientes:

a).- Cuando no se origine ningún perjuicio para el servi

cio educativo.

b).- Cuando se soliciten durante los primeros 45 días de labores del año escolar".

"Artículo 27". "Un profesor será dado de baja cuando, -- sin permiso, falte a sus labores durante tres días consecutivos".

"Artículo 28". "El profesor quedará fuera del servicio -- cuando mediante sentencia dictada por un juez, se le compruebe delito que sea sancionado con pena corporal".

"Artículo 29". "Un maestro podrá ser dado de baja por in subordinación grave a un superior, previo conocimiento y -- acuerdo del C. Director de Educación".

De las sanciones:

"Artículo 30". "Los maestros que no cumplan con el presente reglamento podrán recibir las sanciones siguientes:

A).- La amonestación verbal de una autoridad superior.

B).- Extrañamiento por escrito de algún superior jerárquico.

C).- Descuento de sueldo por retardos o falta a sus labores, sin licencia previa, acordado por el Jefe del Departamento de Primaria o el Director de Educación.

D).- Suspensión de sueldo con copia para su expediente, -- ordenada por las autoridades de la Dirección de Educación.

E).- Cambio de ubicación de trabajo o descenso de categoría, por ineficiencia en el servicio, dictado por las mismas-

autoridades señaladas en el inciso anterior.

F).- Suspensión temporal o definitiva del servicio según la gravedad de la falta que hubiese cometido, acordada por el propio Director de Educación.

(Transcripción igual, reglamento para escuelas de educación primaria Oficiales y particulares incorporadas, dependientes de la Dirección de Educación Pública del Estado de México).

Según el presente reglamento, en el "Artículo 10.", nos dice que es de observancia obligatoria a todos los profesores de Educación Primaria del Estado de México, quiere decir esto que este reglamento también es de observancia para los profesores supernumerarios "A" y "B" del Estado de México.

En cuanto a las obligaciones que marca el "Artículo 10", en cuanto a sus obligaciones que tienen con el Sistema Educativo Estatal, como es el presentarse con puntualidad, ajustar la labor educativa a los planes de estudio, no delegar sus funciones educativas a otras personas sin autorización por la Supervisión Escolar o por la Dirección de Educación Pública, llevar la documentación escolar en forma ordenada y entregar datos estadísticos, desarrollar con eficacia las comisiones, abstenerse de pedir a los alumnos cuotas sin autorización de la Supervisión Escolar, evitarán regresar a los alumnos a sus domicilios, eliminarán totalmente los castigos corporales e infamantes a los alumnos, se auxiliarán de los recursos didácticos necesarios para su impartición de sus clases y otras tantas obligaciones, que por mencionar, tiene la finalidad de

observar que la mayoría de las veces, los profesores supernumerarios "A" y "B" realizan mejor todas estas obligaciones, - que acabo de mencionar, que un profesor con categoría de profesor titulado, pues ellos como ya tienen asegurada su plaza, no tienen que hacer méritos para poder ganarla, y los profesores supernumerarios si deben hacer esos méritos para ganar la plaza de profesor titulado.

En el "Artículo 26", dice que después de un año de base en labores docentes, los profesores podrán ser removidos en - los casos siguientes:

-Cuando lo solicite el interesado y haya la vacante disponible.

-Por la supresión de la plaza o por falta de población escolar, en este caso, pasará a otra plaza de igual categoría, por ineptitud técnica o indisciplina debidamente comprobada - por la Dirección de Educación Pública, por efectuar actos que denigren su calidad de maestro dentro o fuera de su trabajo, - probárseles actos punibles que afecten a la escuela, la comunidad o al Estado.

Los maestros podrán realizar cambios por permuta en los siguientes casos:

-Cuando lo soliciten, durante los primeros 45 días laborales del año escolar.

En ninguno de estos casos entran los profesores supernumerarios, al cumplir el año que se menciona, no tienen derecho de solicitar un cambio de centro de trabajo, ya que con -

dificultad se les da otra vez empleo en el año escolar siguiente, en cambio, los profesores de base pueden solicitar sus cambios de centro de trabajo y generalmente, si son cambios de centro de trabajo; cuando un profesor de base comete alguna falta grave, la Dirección de Educación del Estado de México, lo cambia de centro de trabajo, cuando un profesor supernumerario "A" y "B" comete alguna falta grave, inmediatamente es removido y cambiado de centro de trabajo.

En cuanto a las permutas, los profesores supernumerarios "A" y "B" no tienen derecho de pedir permuta, ya que el reglamento dice que podrán realizarse siempre y cuando no origine ningún perjuicio para el servicio educativo y que esté dentro de los primeros 45 días de labores del año escolar, esta situación no se da con un profesor supernumerario, ya que en esos primeros 45 días el profesor anda tratando de que se le de trabajo durante el siguiente ciclo escolar, luego entonces no va a estar pensando en permutar un trabajo que todavía no tiene, y aun que lo tenga, los supervisores escolares dicen que fue suficiente con darle trabajo al profesor supernumerario y que las permutas son únicamente para profesores de base. (55).

(55). CPR. Reglamento para Escuelas de Educación Primaria Oficiales y Particulares, Incorporadas, Dependientes de la Dirección de Educación Pública del Estado de México. págs. 9-27

C O N C L U S I O N E S

1.- Teniendo como base a los "Artículos 48 y 49" de la Ley Federal de Educación, considero que todos los profesores al servicio del Sistema Educativo del Estado de México tienen derecho a las mismas oportunidades de trabajo, sin más limitación que satisfacer los requisitos que señalen los reglamentos aplicables.

2.- El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Caracter Estatal, no deben contravenir lo dispuesto por el "Artículo 123" Apartado "A" fracción VII y Apartado "B" fracción V del "Artículo 123" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el "Artículo 115" fracción VIII y el "Artículo 116" fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- El "Artículo 7o." del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores del Sistema Educativo Estatal es Inconstitucional, ya que pretende que un profesor Supernumerario "A" y "B" espere tres años para poder ascender por concurso, a la plaza de profesor titulado, por lo tanto este "Artículo 7o." no debe contravenir las bases y principios del "Artículo 123" Constitucional.

4.- El "Artículo 37" del Reglamento de Escalafón del Sistema Educativo Estatal menciona preferencia en cuanto al ingreso al sistema, ya que dará preferencia a los estudiantes,-

pasantes o titulados egresados de las Escuelas del Sistema Estatal.

5.- Respecto al Derecho de cambio y permuta dentro del Sistema Educativo del Estado de México, es injusto que se exija en los primeros días de labores escolares, es difícil que un profesor Supernumerario "A" y "B" pueda pedir cambio o permuta ya que en ese tiempo está buscando que le den trabajo.

6.- En cuanto al "Artículo 15" del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de México oino que el nombramiento obliga al cumplimiento de las condiciones fijadas en él y las consecuencias que sean conforme a la buena fe, al uso o a la ley. Por tal motivo se aplicará supletoriamente. La Ley Federal del Trabajo a los conflictos laborales del Sistema Educativo Estatal.

7.- En el Tabulador de salarios de 1990 del Magisterio Estatal podemos observar la diferencia de sueldos entre un Profesor Titulado y un Profesor Supernumerario. La diferencia que hay entre un sueldo del Profesor Titulado con respecto a un Profesor Supernumerario "A" es de 315,549 pesos y con un Profesor Supernumerario "B" con respecto del Titulado es de 352,223 pesos.

8.- La fracción VII del Apartado "A" del "Artículo 123" -- así como la fracción V del Apartado "B" del "Artículo 123" -- Constitucional deben aplicarse en beneficio de los profesores Supernumerarios "A" y "B" dependientes del Sistema Educativo del Estado de México.

9.- Considero que el reglamento de Escalafón de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal, concebido en su tiempo y contextos, actualmente ha sido superado por su realidad y sus demandas, por tal motivo, es necesario una reforma en los artículos del Reglamento de escalafón ya que con ello muchos compañeros profesores Supernumerarios resultarían beneficiados.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguilar Carbajal, Leopólido. Contratos Civiles. Editorial Porrúa, México, 1982.
- 2.- Barbosa Herdt, Antonio. Cien Años en la Educación de México. Editorial Pax-México, 1985.
- 3.- Cárabes Pedroza, J. Jesus. Fundamento Político-Jurídico de la Educación en México. Editorial Progreso S. A., México, 1982.
- 4.- Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1977.
- 5.- De Pina, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1965.
- 6.- De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1965.
- 7.- García Mávnez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 1985.
- 8.- González Carbajal, Juan. Sindicato Magisterial, Toluca, México, 1988.
- 9.- Guevara Niebla, Gilberto. Educación Socialista en México, Editorial el Caballito, México, 1985
- 10.- Hermoso Nájera, Salvador. Legislación Educativa. Editorial Oasis, 1982.
- 11.- Kobayashi, José María. La Educación como Conquista. Editorial Colegio de México, 1985.
- 12.- Larrovo, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. Editorial Porrúa, 1988.
- 13.- Peniche Bolio, J. Francisco. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1984.

- 14.- Solana Fernando. La Historia de la Educación Pública en México. Editorial Pondo de Cultura Económica, México 1981.
- 15.- Tanck Estrada, Dorothy. La Ilustración y la Educación en la Nueva España. Ediciones el Caballito, México, 1986.
- 16.- Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico Práctico de Derecho Processal del Trabajo. Editorial Porrúa México, 1987.
- 17.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Porrúa, México, 1990.
- 18.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1990.
- 19.- Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, 1989.
- 20.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 21.- Reglamento para Escuelas de Educación Primaria Oficiales y Particulares Incorporadas, Dependientes de la Dirección de Educación Pública del Estado de México.
- 22.- Secretaría de Educación Pública. Ley Federal de Educación en Normas Fundamentales, México, Dirección General de Publicaciones y Biblioteca 1978.
- 23.- Sindicatos de Maestros al Servicio del Estado de México, Compendio de Leyes, Estatutos y Reglamentos 1988-1991.